



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 648**

**Quito, lunes 27 de  
febrero del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### DECRETOS:

1044	Autorízase el viaje al exterior al señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República .....	3
1045	Suspéndese la jornada de trabajo los días lunes 20 y martes 21 de febrero del 2012 para todos los trabajadores y empleados del sector público, debiendo recuperarse dichas jornadas, sin recargo alguno, los días sábados 25 de febrero y 10 de marzo del 2012 .....	3
1046	Facúltase al Ministerio de Salud Pública para que mediante acuerdo ministerial establezca los productos que hayan perdido la calidad de medicamentos o drogas de uso humano .....	4
1047	Expídese el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco .....	5

#### RESOLUCIONES:

##### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

0127	Expídese las directrices para el control de vehículos .....	8
0128	Expídese el registro de ingresos y egresos de ayudas técnicas y equipamiento de casas .....	9

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

382-11	Expídese la Normativa sobre los organismos escolares .....	10
018-12	Refórmase el Acuerdo Ministerial 382-11 del 14 de noviembre del 2011 .....	17

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

027	Delégase al señor Embajador del Ecuador en Venezuela, Ramón Torres Galarza, para que en representación del Ministro de Finanzas del Ecuador, suscriba el contrato de garantía con la CAF .....	18
-----	--	----

	Págs.		Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>		<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		<b>PCÑ-SPRRENI12-00001</b> Delégase atribuciones a la señora Francisca del Pilar Saldaña Idrovo, servidora de la Dirección Provincial de Cañar del SRI ..... 26	
788	19	<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:</b>	
Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Javier Loyola”, ubicada en el cantón Azogues, provincia de Cañar y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto .....		Calificanse a las siguientes personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES :</b>		<b>SBS-INJ-2012-002</b> Contadora pública autorizada Ivonne Verónica Lamilla Luna ..... 27	
MRL-2012-0057	21	<b>SBS-INJ-2012-004</b> Ingeniera comercial Sandra Lorena Caicedo Pepinos ..... 28	
Emítase dictamen favorable para la incorporación de los puestos de Presidente de la Corte Constitucional y de Juezas y Jueces Constitucionales en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior .....		<b>SBS-INJ-2012-007</b> Arquitecto Hugo Patricio Fernando Valle Granda ..... 28	
<b>CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS:</b>		<b>SBS-INJ-2012-008</b> Ingeniero civil Eduardo Enrique Araujo Vite ..... 29	
001-CNC-2012	22	<b>SBS-INJ-2012-009</b> Ingeniero agrónomo Juan Rubén Chilinguina Loja ..... 29	
Apruébase el informe anual sobre el cumplimiento del proceso de descentralización, el funcionamiento del Sistema Nacional de Competencias y el estado de ejecución de las competencias transferidas, correspondiente al año 2011 .....		<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</b>	
002-CNC-2012	23	<b>823-07-02-2012</b> Declárase periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de “San Salvador de Cañaribamba”, perteneciente al cantón Santa Isabel, provincia del Azuay ..... 30	
Dispónese que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que se encuentren en mora en el pago de los haberes correspondientes a los ingresos recaudados a favor de los cuerpos de bomberos de su circunscripción territorial, por concepto del impuesto adicional al impuesto predial se pongan al día en los haberes adeudados .....		<b>CORTE CONSTITUCIONAL</b>	
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>		<b>SALA DE ADMISIÓN:</b>	
97-2011 SG-IEPI	24	<b>CAUSAS:</b>	
Deléganse funciones a la abogada Rosela Abad, servidora del IEPI .....		<b>0003-11-IA</b> Acción pública de inconstitucionalidad de acto administrativo. Legitimado activo: Jaime Baudillo Carreño Ochoa ..... 31	
98-2011 SG-IEPI	25	<b>0054-11-IN</b> Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Alba Mestanza Solano, Presidenta del Colegio de Enfermeras del Guayas ..... 31	
Deléganse funciones al abogado José Andrés Tinajero Mullo, servidor del IEPI .....		<b>0060-11-IN</b> Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado activo: Julio Máximo Guarranda Cruz ..... 32	
99-2011 SG-IEPI	25		
Deléganse funciones a la doctora Soledad De La Torre Bossano, servidora del IEPI .....			
100-2011 SG-IEPI	26		
Deléganse funciones a la abogada María Cristina Valdez, servidora del IEPI .....			

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

	Págs.
- <b>Cantón Cañar: Sustitutiva para el funcionamiento del Centro de Apoyo a la Gestión Rural del Agua Potable del Cantón Cañar (CENAGRAP) .....</b>	32
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen: Que reforma a la Ordenanza por ocupación de la vía pública .....</b>	37
- <b>Gobierno Local del Cantón Gonzanamá: Que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .....</b>	42
- <b>Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito: Que regula el proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana .....</b>	45

**Artículo 2.-** La comitiva que acompañará al señor Vicepresidente Constitucional de la República estará integrada por su cónyuge, la señora Rocío González Navas.

**Artículo 3.-** Los gastos que se ocasionen por el desplazamiento se cubrirán con cargo al presupuesto de la Vicepresidencia de la República.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1044

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante oficio N° VPR-DVP-2012-0101-O de 3 de febrero del 2012, el señor Vicepresidente Constitucional de la República comunica que cumplirá con una visita oficial a la República de Uruguay, del 13 al 18 de febrero del año 2012;

Que dicha visita se realizará con la finalidad de que el señor Vicepresidente pueda exponer sobre la experiencia en el Ecuador de la Misión Solidaria Manuela Espejo, así como también para visitar a la Fundación Alejandra Forlán, encargada de implementar proyectos de atención e inclusión de personas con discapacidad en tal país; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los números 5 y 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, y de la letra f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor licenciado Lenin Moreno Garcés, Vicepresidente Constitucional de la República, quien deberá trasladarse desde el 13 al 18 de febrero del 2012, a la República de Uruguay, para compartir la experiencia de la Misión Solidaria Manuela Espejo en el Ecuador.

N° 1045

**Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República garantiza el derecho de las personas y colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad;

Que la Constitución de la República establece que es derecho de las personas la recreación, el esparcimiento y el tiempo libre;

Que el artículo 26 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público faculta al Presidente de la República a suspender mediante decreto ejecutivo la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, la que podrá ser compensada de conformidad con lo que se disponga en el mismo decreto sin que por ningún concepto sea su aplicación discrecional por parte de las autoridades nominadoras o sus delegados; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147, número 5, de la Constitución de la República y el artículo 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Suspender la jornada de trabajo los días lunes 20 y martes 21 de febrero del 2012 para todos los

trabajadores y empleados del sector público, debiendo recuperarse dichas jornadas, sin recargo alguno, los días sábados 25 de febrero y 10 de marzo del 2012.

El sector privado podrá acogerse a este descanso según lo determine.

**Artículo 2.-** En el día de descanso obligatorio señalado se debe garantizar la provisión de los servicios públicos básicos de salud, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales y servicios bancarios, en los que las autoridades deberán disponer que se cuente con el personal mínimo que permita atender satisfactoriamente las demandas de la colectividad.

**Artículo 3.-** La remuneración que se debe satisfacer por las jornadas de recuperación de los días de descanso obligatorio será igual a la que se paga por una jornada ordinaria de trabajo.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Relaciones Laborales y de Turismo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 10 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1046

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 32 de la Constitución de la República establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, que se realiza a través de políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales;

Que conforme a la letra f) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud, el Estado debe garantizar a la población el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad a bajo costo;

Que el número 6 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que las transferencias e importaciones, que corresponden a medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante

decreto ejecutivo establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producidas y, los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano, estarán sujetas a tarifa cero de IVA, pero, en el caso de que por cualquier motivo no se realicen las publicaciones antes establecidas, regirán las del año anterior;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1151, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 404 de 15 de agosto del 2008, se establecieron los productos que se benefician con la tarifa cero de IVA, conforme a lo señalado en el número 6 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno antes mencionado;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1219, publicado en el Registro Oficial N° 407 de 20 de agosto del 2008, se reformó el decreto supradicho y se añadió un inciso por el que se admitía este beneficio, además de los productos señalados en el decreto ejecutivo reformado, para aquellos respecto de los cuales se presente una copia certificada ante Notario Público del Registro Sanitario, que debe estar vigente a la época de realización del trámite respectivo;

Que, sin embargo, es necesario depurar las listas dictadas originalmente con el Decreto Ejecutivo N° 1151 antes referido; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo Único.-** Facúltase al Ministerio de Salud Pública para que mediante acuerdo ministerial establezca los productos que hayan perdido la calidad de medicamentos o drogas de uso humano, sí como también, de materia prima o insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas, o de envases o etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano, y que, por consiguiente, se considerarán excluidos de las listas dictadas mediante Decreto Ejecutivo N° 1151, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 404 de 15 de agosto del 2008.

Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, Enc.

Documento con firmas electrónicas.

N° 1047

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPÚBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 364 de la Constitución de la República establece que las adicciones son un problema de salud pública y que al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, además del control y regulación de la publicidad de alcohol y tabaco;

Que el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco contribuye a la protección de las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco;

Que en el Ecuador se estima ocurren entre 9 y 11 muertes diarias asociadas al tabaco, especialmente por tumores malignos, enfermedades cardio y cerebro vasculares y enfermedades pulmonar obstructivas crónicas (EPOC);

Que la Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco tiene por objeto promover el derecho a la salud de los habitantes de la República del Ecuador, protegiéndolos de las consecuencias del consumo de productos de tabaco y sus efectos nocivos;

Que se hace necesario expedir la norma reglamentaria que permita una adecuada aplicación de los principios constitucionales, instrumentos internacionales y leyes nacionales en materia de control del tabaco; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el número 13 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

Expedir el siguiente **REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL TABACO**

**TÍTULO I**

**DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.-** Para efectos del presente reglamento se entienden como productos del tabaco a los cigarrillos, cigarros, tabacos, picadura de tabaco, narguile o pipas de

agua, extractos de hojas de tabaco y otros productos de uso similar, preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, inhalados, chupados, masticados o utilizado como rapé, incluye también a los sistemas electrónicos de administración de nicotina.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la aplicación de la Ley Orgánica para la Regulación y Control de Tabaco y este reglamento, se entenderá por:

**Aditivos:** Se refiere a ingredientes utilizados para incrementar la palatabilidad (azúcares y edulcorantes como glucosa, melaza, miel y el sorbitol, sustancias aromatizantes como benzaldehído, maltol, mentol y vainillina o especias y hierbas como canela, jengibre y menta); ingredientes con propiedades colorantes (tintas y pigmentos como el dióxido de titanio); ingredientes utilizados para dar la impresión de que los productos reportan beneficios para la salud o de que representan riesgos reducidos para la salud (vitaminas como las C y E, zumos de frutas y verduras, aminoácidos como la cisteína y el triptófano, y ácidos grasos esenciales como los omega-3 y omega-6) o ingredientes asociados a la energía y la vitalidad (compuestos estimulantes como cafeína, guaraná, taurina, glucuro lactona); que son agregados a los productos de tabaco con el objeto de volverlos más atractivos, lograr una mayor adherencia a su consumo inicial o el mantenimiento de su consumo.

**Emisiones:** Todas las sustancias liberadas cuando se da al producto el uso para el que está destinado. Por ejemplo, en el caso de los cigarrillos y de otros productos de tabaco que se consumen por combustión, por «emisiones» se entiende las sustancias que forman parte del humo. En el caso de los productos de tabaco para uso oral sin humo, por «emisiones» se entiende las sustancias liberadas durante el proceso de mascado o chupado y, en lo que al uso nasal se refiere, las sustancias liberadas por las partículas durante el proceso de inhalación.

**Espacio Cerrado:** Todo espacio cubierto por un techo sin importar la altura a la que se encuentre, cerrado en su perímetro por un 30% o más de paredes o muros, sin considerar el tipo de material utilizado, sean estas construcciones temporales o permanentes e independientemente de la cantidad, tipo o tamaño de ventanas y otras aberturas que pudiera poseer.

Los sistemas de ventilación, cualquiera sea su tipo, capacidad de ventilación, ubicación y/o calidad, no afectan la definición de espacio cerrado.

**Lugares de Acceso al Público:** Todos los lugares de entidades públicas o de propiedad privada accesibles al público en general, o lugares de uso colectivo, destinados a cualquier actividad, independientemente de quién sea su propietario o del derecho de acceso a los mismos.

**Patrocinio del Tabaco:** Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo, con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

Productos Accesorios para Tabaco: Pipas, boquillas, encendedores, cigarreras, ceniceros y otros relacionados con las diferentes formas de uso de tabaco.

Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina: Están concebidos para administrar nicotina directamente al aparato respiratorio. El término engloba los productos que contienen sustancias derivadas del tabaco pero en los cuales este no es necesario para su funcionamiento. Son dispositivos de pilas que suministran dosis inhalables de nicotina al liberar una mezcla vaporizada de esta sustancia y propilenglicol. El más popular es el denominado "cigarrillo electrónico".

**Artículo 3.-** Las compañías elaboradoras, importadoras y comercializadoras al por mayor de los productos de tabaco enumerados en el presente reglamento, deberán registrarse en el Ministerio de Salud Pública, adjuntando:

- a) Copias notariadas de los documentos de constitución de la sociedad o empresa, debidamente registradas en las instancias relacionadas con la producción, importación y/o comercialización; y,
- b) Los documentos en los que consten los datos de identificación y direcciones físicas, teléfonos, correos electrónicos, páginas web, direcciones de redes sociales, etc., de la institución. Datos que deberán ser actualizados cada vez que se produzca un cambio de los mismos.

**Artículo 4.-** Las compañías elaboradoras, importadoras y comercializadoras al por mayor deben declarar al momento de la inscripción a través de un informe técnico completo y claro, qué tipo de producto de tabaco, marcas y el número de unidades por envase individual de venta al público elaboran, importan o comercializan, así como información correspondiente a ingredientes, componentes, aditivos y otras sustancias que se utilicen en su fabricación, rasgos de diseño, residuos y emisiones; al cual agregarán copias de informes de estudios o pruebas que hubieren realizado así como los datos del laboratorio en donde fueron practicadas.

Esta información no incluirá datos relacionados con secretos comerciales.

La información será actualizada anualmente hasta el 30 de junio de cada año y se hará pública en la forma en que lo dispone la Autoridad Sanitaria Nacional.

**Artículo 5.-** El Ministerio de Salud Pública mediante acuerdo ministerial regulará el contenido y emisiones de los productos de tabaco.

La información correspondiente que se entregue a la Autoridad Sanitaria Nacional por parte de la industria del tabaco dentro de este proceso regulatorio, será actualizada anualmente hasta el 30 de junio de cada año.

La Autoridad Sanitaria Nacional definirá la información que debe ser difundida a la población, a fin de precautelar su salud.

## TÍTULO II

### DEL MARCO INSTITUCIONAL

**Artículo 6.-** Para los efectos de lo establecido en la disposición transitoria primera de la ley, el Organismo de Coordinación Nacional para el Control del Tabaco, adscrito al Ministerio de Salud Pública, será el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica (CILA) creado mediante Acuerdo Ministerial N° 955, publicado en el Registro Oficial N° 146 de 10 de marzo de 1989.

## TÍTULO III

### DE LA COMERCIALIZACIÓN Y PROMOCIÓN

**Artículo 7.-** Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante la autoridad competente a las instituciones u organizaciones de carácter civil, comercial o industrial, que comercialicen los productos de tabaco definidos en este reglamento y que otorguen premios en dinero en efectivo o en especie por el consumo de esos productos.

**Artículo 8.-** Cada año, hasta el 15 de marzo, las empresas productoras o importadoras registradas, retirarán del Ministerio de Salud Pública, en versiones impresas y electrónicas, las advertencias sanitarias con las que se comercializará el producto.

**Artículo 9.-** La publicidad de cigarrillos y otros productos de tabaco será permitida exclusivamente en el interior de establecimientos de acceso exclusivo para adultos. En ningún caso la publicidad será vista desde el exterior del establecimiento ni podrá ser exhibida fuera del mismo.

La publicidad en estos locales deberá ocupar un máximo de un metro cuadrado en cualquiera de las superficies internas del local y no podrá hacer referencia a mensajes o imágenes deportivas, artísticas, culturales, de éxito sexual o social, de bienestar o salud, ni podrá estar dirigida, hacer mención o incluir de ninguna manera imágenes de niños, niñas y adolescentes o que simulen serio.

La publicidad y promoción en el exterior o puertas de estos locales, se sancionará de conformidad con la ley.

Las comunicaciones directas a través de correo electrónico o servicio postal para publicidad y promoción de productos de tabaco a personas adultas, deberán realizarse contando con un registro y documentos de sustento que aseguren que las personas receptoras han solicitado por escrito, con su número de cédula de ciudadanía, recibir tal información.

Será responsabilidad de los productores, importadores y comercializadores, comprobar la mayoría de edad del destinatario de la publicidad y promoción.

Para la promoción de este tipo de publicidad personal por correo electrónico o servicio postal entre la población adulta, sus registros y documentos de sustento estarán sujetos al control de la autoridad sanitaria.

**Artículo 10.-** Se entenderá que los productos de tabaco se promocionan de manera falsa equívoca o engañosa, cuando contengan términos y expresiones tales como "filter plus",

“con bajo contenido de alquitrán”, “ligeros”, “Light”, “ultra ligeros”, “suaves” u otros parecidos que tengan la misma intención, que insinúen la idea de que unos de estos productos son menos nocivos que otros.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS RESTRICCIONES AL CONSUMO

**Artículo 11.-** Para la definición de espacios cerrados contemplada en la ley, se considerará como tales a las edificaciones que cumplan con las características establecidas en la ley y este reglamento, independientemente de que sean temporales o permanentes.

No influye en lo referido a la definición de espacio cerrado, la cantidad, tipo ni tamaño de ventanas y otras aberturas que pudiera poseer el espacio cerrado en cuestión.

Las paredes o muros correspondientes al 30% del perímetro señalado en el mismo artículo, no podrán tener ventanas que se puedan abrir, ni estarán a una distancia menor de 3 metros de las puertas de acceso, de manera tal que efectivamente se evite el flujo de humo y se respete las zonas libres de humo de tabaco.

Los sistemas de ventilación, cualquiera sea su tipo, capacidad de ventilación, ubicación y/o calidad, no afectan la definición de espacio cerrado señalado en la ley y en el presente artículo.

Se incluyen en la definición de espacios cerrados a las escaleras, corredores y otras áreas físicas ubicadas hacia el interior de las edificaciones, aunque estos espacios señalados tuvieran ventilación natural.

**Artículo 12.-** La máxima autoridad o máximo directivo, propietario, quien usufructúe o quien obtenga un provecho a cualquier título de los establecimientos definidos como 100% libres de humo de tabaco, entre las medidas que adoptarán para la debida implementación de la ley, se encuentran las siguientes:

- a) Comunicar regularmente por medios escritos y orales, que ese es un espacio libre de humo de tabaco;
- b) En el caso de los escenarios para espectáculos deportivos, artísticos y culturales, así como bares, discotecas, casinos y similares, anunciar según el caso, al ingreso de los usuarios, al inicio del espectáculo y durante el desarrollo de los mismos, en forma escrita y/u oral en los sistemas de amplificación, si fuera el caso, que es un establecimiento 100% libre de humo de tabaco y que se prohíbe fumar o mantener encendidos productos de tabaco, incluso en los baños y baterías sanitarias, cuyo incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes;
- c) Exhibir en lugares y tamaños claramente visibles, tanto a la entrada del establecimiento como en los lugares de mayor concurrencia de público y en las baterías sanitarias, anuncios escritos en idioma español y en otros idiomas si fuera necesario, que expresen según el caso, lo siguiente:

En mayúscula y letras más grandes:

“EDIFICIO”/“LOCAL”/“ESTABLECIMIENTO”/o el nombre específico del local/“100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”

Y en letras más pequeñas y en minúsculas:

“Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco”, R. O. N° 497 22 de julio del 2011.

Denuncias por la violación de la ley: a (los teléfonos y direcciones de correo electrónico que defina el Ministerio de Salud Pública y sus instancias desconcentradas).”.

Estos anuncios incluirán un gráfico de uso común que permita ver suficientemente a la distancia que se trata de un espacio libre de humo de tabaco;

- d) Se retirarán del interior de los espacios definidos en la ley como 100% libres de humo de tabaco: ceniceros y objetos similares, y se respetará las prohibiciones de publicidad y promoción definidas en la ley; y,
- e) Para el cumplimiento y mantenimiento de la disposición legal de no establecer zonas destinadas a fumadores, se advertirá sobre los lugares donde es permitido fumar según lo establecido en la ley, o en espacios abiertos, en tanto no sean lugares de acceso al público en general y de los trabajadores.

Los gobiernos autónomos descentralizados, en coordinación con la autoridad sanitaria, exigirán como uno de los requisitos para la autorización de espectáculos públicos en locales definidos como 100% libres de humo de tabaco en la ley, la difusión en la publicidad previa al evento, en los boletos y durante su realización, de mensajes que informen que se trata de un espectáculo 100% libre de humo de tabaco.

**Artículo 13.-** En el caso de los establecimientos de educación superior que tengan campus abiertos y que no se declaren 100% libres de humo de tabaco, se establecerán áreas separadas de los espacios cerrados, debidamente señaladas con carteles escritos y otros signos, distribuidos en diferentes sitios del campus, los cuales no deberán tener características de espacios cerrados definidos en la ley y este reglamento, y en ningún caso deberán exceder el 5% del total de la superficie del campus abierto.

**Artículo 14.-** En el caso de hoteles, hostales y otros lugares de alojamiento, que opten por no declararse 100% libres de humo de tabaco y quieran dedicar hasta un 10% de sus habitaciones para fumadores, deberán cumplir con las normas de seguridad vigentes, además de los siguientes requisitos:

- a) Las habitaciones para fumadores deberán tener preferentemente balcones o terrazas, amplios ventanales que puedan abrirse y sistemas de extracción de aire hacia el exterior, para facilitar su ventilación;
- b) En los bloques destinados a fumadores no está permitido fumar en los corredores, ni en otros espacios comunales como escaleras. Estos espacios no serán transitados por menores de 18 años;

- c) Las habitaciones de fumadores y de no fumadores estarán claramente señalizadas en sus puertas de acceso;
- d) De ninguna manera se alojará en habitaciones para fumadores, a niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, aún cuando haya escasez de habitaciones; y,
- e) Al ingresar los nuevos huéspedes, se les deberá informar claramente la característica del hotel, la diferencia de las habitaciones y las normas definidas en este artículo.

Se exhibirá estas normas también en sitios visibles del lugar de alojamiento y de cada una de las habitaciones.

## TÍTULO V

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Artículo 15.-** El Ministerio de Salud Pública y su Programa Nacional de Control del Tabaco, con el apoyo de la Secretaría Nacional de Comunicación y del CILA, a través de su página web y otros mecanismos de la red informática, así como a través de diferentes medios de comunicación, informarán a la ciudadanía de los avances e inconvenientes en la implementación de la ley y el reglamento, así como otra información relevante para el control del tabaco.

Además, se facilitará en todas las provincias las formas de acceso gratuito a través del teléfono, Internet o físicamente, para que los ciudadanos puedan hacer las denuncias respectivas del incumplimiento a la ley y el reglamento.

## TÍTULO VI

### DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y SANCIONADOR

**Artículo 16.-** La autoridad sanitaria nacional establecerá medidas preventivas, con la participación y el control social, para que las autoridades y directivos de instituciones, los servidores públicos y los dueños de establecimientos que inobserven por acción u omisión la ley, se sujeten a lo establecido en la misma.

Las medidas se relacionan con la emisión de políticas, estructuración de programas o planes, información y educación a la comunidad, instituciones e individuos en particular.

**Artículo 17.-** El procedimiento para la imposición de las sanciones a que haya lugar, se realizará conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salud.

**Artículo 18.-** Los productos de tabaco que fueren incautados serán destruidos por la autoridad sanitaria utilizando mecanismos que en la medida de lo posible no afecten al ambiente, dejándose constancia en acta que será suscrita por la autoridad, Secretario y propietario de los productos, si lo hubiere, cuyo original se remitirá a la autoridad que corresponda para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** A partir del 15 de julio del 2012 no podrán circular en el territorio nacional productos de tabaco sin las advertencias sanitarias elaboradas y aprobadas por la autoridad sanitaria nacional.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** Se derogan todas las normas de igualo menor jerarquía que se opongan a este reglamento.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de febrero del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 0127

### VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

#### DIRECTRICES PARA EL CONTROL DE VEHÍCULOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

##### Considerando:

Que, con Resolución No. 134 del 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República, delega las funciones y atribuciones al señor Secretario General, Dr. Armando Cazar V., para adoptar decisiones, emitir resoluciones, actos administrativos y normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo desenvolvimiento de la institución;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone, que las máximas autoridades en este caso el delegado del señor Vicepresidente Constitucional, implemente acciones para el oportuno y eficiente desempeño administrativo de la institución;

Que, la Contraloría General del Estado, emite el Acuerdo No. 007 CG, actualizado con Acuerdo 041 CG, publicado en el Registro Oficial 306 del 22-X-2010, en el que se reglamenta la utilización, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos;

Que, es necesario normar las autorizaciones de utilización de los vehículos oficiales asignados al personal de la Vicepresidencia de la República y la utilización y control de los vehículos que prestan el servicio de transporte para las labores diarias que ejecuta la Vicepresidencia de la República; y,

En uso de las facultades delegadas,

**Resuelvo:**

**Art. 1.-** Disponer que las autoridades del nivel directivo de la Vicepresidencia como otros funcionarios soliciten salvo conductos excepcionalmente para la utilización de los vehículos oficiales asignados a su cargo o no, expresando la justificación de utilizarlo en días de descanso obligatorio o feriados de ser el caso, y que utilicen el último día laborable de cada semana fuera del horario que comprende la jornada normal de trabajo, cuya autorización será otorgada únicamente por el Secretario General.

**Art. 2.-** El Jefe de Transporte de la Vicepresidencia de la República, informará semanalmente a la Directora Administrativa sobre los vehículos que pernoctan en los parqueaderos oficiales de la Vicepresidencia de la República y justificará los que por excepción no lo hagan e indicará el lugar donde han sido autorizados a pernoctar, para un adecuado control y precautela de los vehículos del Estado.

**Art. 3.-** De acuerdo con lo establecido en los Arts. 4 y 6 del reglamento emitido por la Contraloría General del Estado (Acuerdo 007 CG) son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en ese reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores públicos y empleados, obreros y trabajadores de las entidades de derecho privado que disponen los recursos públicos, a cuyo cargo estén los respectivos vehículos y los conductores de los mismos y la custodia del vehículo para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas.

De conformidad con las normas enunciadas, la pernoctación de los vehículos fuera de los parqueaderos oficiales autorizados por la Vicepresidencia de la República y de las horas de jornada normal de trabajo, es responsabilidad de los funcionarios y de los conductores a los cuales se les haya asignado vehículos y responsable solidario el Jefe de Transporte que no lleve un control del tema y no informe a la máxima autoridad para adoptar las medidas necesarias correctivas o control.

Excepcionalmente a través de la Directora Administrativa o del Jefe de Transporte, se autorizará parqueaderos justificando la razón que conllevo a dicho hecho, siempre y cuando el parqueadero otorgue la seguridad necesaria para que pernocte el vehículo propiedad de la Vicepresidencia de la República y bajo la responsabilidad del custodio y responsable del vehículo y del Jefe de Transporte que preverá que el parqueadero sea seguro.

**Art. 4.-** Las órdenes de movilización que no sean emitidas por el Secretario General las emitirá la Directora Administrativa o el Jefe de Transporte, siempre y cuando esté debidamente fundamentada, motivada y justificada la mencionada movilización cumpliendo estrictamente el Art. 6 del Reglamento Acuerdo 007 CG.

**Art. 5.-** La Directora Administrativa, el Jefe de Transportes, los funcionarios a quienes han sido aginados los vehículos y los conductores, deberán cumplir estrictamente lo que dispone el Reglamento (Acuerdo 007 CG) y además observar con detenimiento lo que disponen los Arts. 3 y 20 para su correcta aplicación.

**Art. 6.-** El Jefe de Transporte deberá diseñar y administrará un registro por vehículo, y funcionario y conductor asignados para la custodia o uso del vehículo, donde se determine la correcta utilización del vehículo conforme el Reglamento (Acuerdo 007 CG) , de lo cual informará quincenalmente al Secretario General.

**Art. 7.-** Exceptúese de lo dispuesto en la presente resolución los vehículos asignados al señor Vicepresidente de la República y a su familia por razones de seguridad y a los asignados al señor Secretario General, conforme dispone el inciso tres del Art 3 del Reglamento (Acuerdo 007 CG).

**Art. 8.-** La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación y deberá ser difundida a todos los funcionarios a través de la Dirección de Talento Humano de la Vicepresidencia de la República.

**Art. 9.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a todas las subsecretarías y áreas de la Vicepresidencia de la República.

Dado en la ciudad de Quito, a los 18 de julio del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

**No. 0128**

**VICEPRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA**

**REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS DE  
AYUDAS TÉCNICAS Y EQUIPAMIENTO DE  
CASAS**

**Considerando:**

Que, con Resolución No. 134 del 1 de febrero del 2011, el señor Vicepresidente de la República, delega las funciones y atribuciones al señor Secretario General, Dr. Armando Cazar V., para adoptar decisiones, emitir resoluciones, actos administrativos y normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo desenvolvimiento de la institución;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone que los titulares de la entidad o quien haga sus veces deberá precautelar y emitir las disposiciones y resoluciones que permitan un adecuado funcionamiento administrativo y económico de la entidad, precautelando el eficaz y efectivo rendimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad;

Que, los proyectos que ejecuta la Vicepresidencia de la República a favor de las personas con discapacidad, conlleva la ejecución de acciones de entrega de ayudas técnicas y bienes muebles que ayudan a mejorar sus condiciones de vida, como es el equipamiento de muebles y lencería de casas, entrega de sillas de ruedas, audífonos, muletas, entre otros;

Que, es necesario dejar documentadamente y con registro de ingresos y egresos debidamente identificados de cada uno de los bienes que se han entregado en forma gratuita a través de los proyectos que ejecuta la Vicepresidencia, para evidenciar resultados de gestión y objetivos logrados como de los fines sociales cumplidos; y,

En uso de las facultades delegadas,

**Resuelvo:**

**Art. 1.-** Disponer a la Subsecretaría Administrativa Financiera, cree un registro de ingresos y egresos de bienes que han sido entregados en calidad de ayudas técnicas y equipamiento de viviendas, desde septiembre del 2010, el registro deberá llevarse por cada proyecto, en donde se cumplan acciones de entrega de bienes en calidad de donación a personas ya sea naturales o jurídicas.

**Art. 2.-** El registro deberá contener:

- a) Detalle de los contratos a través de los cuales se adquirió ayudas técnicas, equipamiento de casas, u otros que crea necesario dejar constancia.

Datos que deben constar: Contrato, comparecientes, objeto, cantidad de bienes adquiridos y que tipo de bienes, plazo, precio, administrador del contrato; y,

- b) Detalle de entregas de ayudas técnicas y equipamiento de casas, que deberá sustentarse en las actas de entrega recepción suscritas por los beneficiarios de las ayudas técnicas y mobiliario de casas.

Datos que deben constar: Nombre de las personas que han recibido y que tipo de bienes, fecha y lugar.

Identificación del proyecto.

Nombre del Gerente del proyecto.

Nombre del Coordinador del proyecto.

Nombre de la persona responsable de las entregas por zonas o de acuerdo a la manera de organización.

**Art. 3.-** Para la consecución de la conformación del registro, deberán coordinar activamente la Subsecretaría Administrativa Financiera, la Subsecretaría de Proyectos y la Dirección de Informática.

**Art. 4.-** El mencionado registro estará a cargo y custodia de la Subsecretaría Administrativa Financiera, a través de la Dirección Administrativa.

**Art. 5.-** De la ejecución de la presente resolución, encárguese, las subsecretarías administrativas financiera y de proyectos.

De la difusión y socialización de la resolución será responsable Secretaría General.

**Art. 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Quito, a los 18 de julio del 2011.

f.) Dr. Armando Cazar Valenzuela, Secretario General.

Vicepresidencia de la República.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 26 de diciembre del 2011.- f.) Ilegible.

N° 382-11

**Gloria Vidal Illingworth**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 95 de la Constitución de la República establece que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos";

Que el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República prescribe que: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente";

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 45, señala que “Las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su literal m), determina como principio de la actividad educativa, la “Educación para la democracia”, que consiste en que los establecimientos educativos son espacios democráticos de ejercicio de los derechos humanos y promotores de la cultura de paz y promotores de la convivencia social;

Que el artículo 3, literal l), de esta misma ley, define como un fin de la educación, la inculcación del respeto y la práctica permanente de los derechos humanos, la democracia, la participación, la justicia, la igualdad y no discriminación, la equidad, la solidaridad, la no violencia, las libertades fundamentales y los valores cívicos;

Que son obligaciones del Estado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6, literales b) y v), del cuerpo legal citado, garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica, así como una educación para la democracia, sustentada en derechos y obligaciones; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad;

Que los estudiantes, según los artículos 7, literal h), y 8, literal f), de la LOEI, tienen el derecho y la obligación de participar en los procesos eleccionarios de las directivas de grado, de los consejos de curso, del consejo estudiantil y de los demás órganos de participación de la comunidad educativa, bajo principios democráticos garantizando una representación paritaria entre mujeres y hombres; y, en caso de ser electos, a ejercer la dignidad de manera activa y responsable, a participar con absoluta libertad en procesos eleccionarios democráticos de gobierno estudiantil, a participar, con voz y voto, en los gobiernos escolares, en aquellas decisiones que no impliquen responsabilidades civiles, administrativas y/o penales;

Que los docentes del sector público, de acuerdo al artículo 10, literal i), de la LOEI, tienen el derecho a participar en el gobierno escolar al que pertenecen, asegurando en lo posible la presencia paritaria de hombres y mujeres;

Que el artículo 12, literales d), e) y g), de la LOEI, establece que las madres, los padres de y/o los representantes legales de los estudiantes tienen derecho a elegir y ser elegidos como parte de los comités de padres y madres de familia y los demás órganos de participación de la comunidad educativa; y a participar en el gobierno escolar al que pertenezcan, y de los procesos de rendición de cuentas sobre la gestión y procesos educativos de las autoridades, docentes y personal que labora en las instituciones educativas;

Que el artículo 33 de la LOEI, establece que cada establecimiento educativo público, de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes establecerá un espacio de participación social para su comunidad

educativa denominado gobierno escolar, al que corresponde realizar la veeduría ciudadana de la gestión administrativa y la rendición social de cuentas, y que está integrado por delegados de estudiantes, docentes, directivos y padres de familia o representantes legales; y su artículo 34 determina las funciones que debe cumplir el Gobierno Escolar;

Que es deber del Estado, a través del Ministerio de Educación, en el ámbito de su competencia, garantizar la participación de la comunidad educativa a través de los organismos escolares; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

#### **Acuerda:**

Expedir la siguiente:

### **NORMATIVA SOBRE LOS ORGANISMOS ESCOLARES**

#### **Capítulo I**

#### **NORMAS GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente normativa tiene por objeto regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento del Gobierno Escolar y más organismos escolares, como mecanismo para garantizar la participación de la comunidad educativa en los asuntos de interés público, en el ámbito educativo.

**Art. 2.- Marco jurídico.-** El ejercicio del Gobierno Escolar y de otros organismos escolares, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), este acuerdo ministerial y demás normativa aplicable.

**Art. 3.- Principios.-** El Ministerio de Educación promoverá la conformación y funcionamiento del Gobierno Escolar y más organismos escolares, de acuerdo a los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad.

#### **Capítulo II**

#### **DEL GOBIERNO ESCOLAR**

**Art. 4.- Ámbito.-** El Gobierno Escolar es el órgano de representación y la instancia primaria de participación social de la comunidad educativa de cada una de las instituciones educativas públicas. Tendrá a su cargo la veeduría ciudadana de la gestión administrativa y la rendición social de cuentas de la respectiva institución educativa.

**Art. 5.- Régimen.-** El Gobierno Escolar se regirá por las normas establecidas en la LOEI y su reglamento, el código de convivencia de la institución educativa, y demás normativa aplicable.

**Art. 6.- Integración.-** El Gobierno Escolar de cada institución educativa, estará conformado por:

- a) Dos (2) vocales del Consejo Directivo (el cual se define en el Capítulo III del presente acuerdo), que no sean las máximas autoridades de la institución educativa;
- b) Dos (2) delegados de los estudiantes, seleccionados al momento en que se elige al Consejo Estudiantil (el cual se define en el Capítulo IV del presente acuerdo);
- c) Dos (2) delegados de los docentes, elegidos por la Junta de Profesores (la cual se define en el Capítulo III del presente acuerdo); y,
- d) Dos (2) delegados de los padres y madres de familia o representantes legales de los estudiantes, elegidos por el Comité de Padres de Familia (el cual se define en el Capítulo V del presente acuerdo).

Su conformación cumplirá integralmente con los preceptos constitucionales de equidad e inclusión para su adecuada representatividad.

Los representantes en los grupos de la comunidad educativa serán elegidos para períodos anuales, pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados. En caso de vacancia, se elegirá su reemplazo para el resto del período.

**Art. 7.- Silla vacía.-** Para garantizar la participación ciudadana, el Gobierno Escolar contará con el sistema denominado silla vacía, que consistirá en que cada una de sus sesiones será pública y en ella habrá una silla que será ocupada por un representante de la comunidad educativa a la que pertenezca la institución educativa, en función del tema a tratarse, y con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones sobre asuntos de interés común.

El ejercicio de este mecanismo de participación se sujetará a la ley, al presente acuerdo y a los reglamentos internos del establecimiento y del respectivo Gobierno Escolar.

**Art. 8.- Funciones.-** Serán funciones del Gobierno Escolar de las instituciones educativas públicas las determinadas en el artículo 34 de la LOEI.

**Art. 9.- Servicio comunitario.-** La representación en los gobiernos escolares constituye un servicio comunitario sin ánimo de retribución, por lo tanto sus miembros no percibirán remuneración alguna, ni asumirán ningún tipo de relación laboral por tal servicio. Tampoco podrán manejar fondos ni intervenir en la administración del respectivo establecimiento educativo.

**Art. 10.- Presidente.-** El Gobierno Escolar estará presidido por la persona designada de entre sus miembros por voto universal y mayoría simple, para el período de un año lectivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la LOEI y el presente acuerdo;

- b) Liderar la veeduría ciudadana de la gestión administrativa y la rendición social de cuentas de la institución educativa y ejercer la representación del órgano y ser vocero/a de la comunidad educativa y, en tal calidad, suscribir todos los oficios y comunicaciones relacionados con la actividad del Gobierno Escolar;
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Elaborar el orden del día;
- e) Dirigir las sesiones, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
- f) Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones; y,
- g) Ejercer las demás atribuciones que le sean conferidas legalmente.

**Art. 11.- Miembros.-** Los miembros del Gobierno Escolar tendrán derecho a:

- a) Ser convocados con un plazo mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al día de la sesión;
- b) Participar en el debate durante las sesiones;
- c) Ejercer el derecho a votar, salvo expresa prohibición legal debiendo siempre exponer los motivos que justifiquen su voto o su abstención;
- d) Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones, y,
- e) Todas las demás que le sean atribuidas legalmente.

**Art. 12.- Secretario.-** El Secretario del Gobierno Escolar será el Secretario de la institución educativa. En caso de falta o ausencia de éste, podrá designarse un Secretario ad-hoc.

Son atribuciones del Secretario:

- a) Participar en las sesiones con voz informativa;
- b) Ejecutar las disposiciones del Presidente;
- c) Elaborar convocatorias, actas y notificaciones a los miembros del órgano colegiado;
- d) Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija al órgano;
- e) Otorgar las copias certificadas que le fueren peticionadas;
- f) Llevar un archivo ordenado, y,
- g) Las demás que le sean atribuidas legalmente.

**Art. 13.- Cuórum.-** Para su instalación y desarrollo, las sesiones requerirán de la presencia del 75 por ciento (75%) de los miembros del Gobierno Escolar. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión.

### Capítulo III

#### DEL CONSEJO EJECUTIVO, DE LA JUNTA GENERAL Y DE LAS JUNTAS DE PROFESORES

**Art. 14.- Consejo Ejecutivo.-** Es la instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del establecimiento.

El Consejo Ejecutivo estará conformado por:

- a) El Rector o Director, que lo preside y tendrá voto dirimente;
- b) El Vicerrector o Subdirector, según el caso, y
- c) Tres vocales principales, elegidos por la Junta General (que se define en el artículo 18 de esta normativa) y sus respectivos suplentes.

Actuará como Secretario el Secretario titular del plantel, y tendrá voz informativa, pero no voto.

El Consejo Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Rector o Director, por sí o a pedido de tres de sus miembros. Sesionará con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

**Art. 15.- Vocales.-** Los vocales del Consejo Ejecutivo serán elegidos en la última sesión ordinaria de la Junta General y entrarán en funciones, treinta días después de su elección, previa ratificación de la Dirección Provincial respectiva. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de un período, salvo el caso de que el número de profesores imposibilite el cumplimiento de esta disposición.

En caso de ausencia temporal de uno o más vocales principales, serán convocados los suplentes en orden de elección, y, en caso de ausencia definitiva de los vocales principales, se principalizará a los suplentes en el orden indicado. Si la ausencia definitiva fuera de principales y suplentes, el rector o director convocará a la Junta General de directivos y profesores para la elección de los vocales principales y suplentes, quienes entrarán en función luego de la ratificación de la Dirección Provincial respectiva, y actuarán hasta la finalización del período para el que fueron elegidos.

**Art. 16.- Requisitos.-** Para ser elegido vocal del Consejo Ejecutivo se requiere:

- a) Ser profesor titular, en el ejercicio de la cátedra;
- b) Haber laborado en el plantel un mínimo de dos años, excepto en las instituciones educativas de reciente creación; y,

- c) No haber sido sancionado con suspensión en el ejercicio docente.

**Art. 17.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Elaborar el plan educativo institucional del establecimiento, en el período de matrículas, y dar a conocer a la Junta General;
- b) Elaborar la pro forma del presupuesto;
- c) Elaborar el reglamento interno del establecimiento o sus reformas y remitirlos a la Dirección Provincial correspondiente para su aprobación;
- d) Conformar las comisiones permanentes, establecidas en el reglamento interno del establecimiento;
- e) Promover la realización de actividades de mejoramiento docente y de desarrollo institucional;
- f) Crear estímulos e imponer sanciones a los estudiantes, de conformidad con la normativa que al efecto expida la Autoridad Educativa Nacional;
- g) Conocer y aprobar los informes presentados por los responsables de los departamentos, organismos técnicos y comisiones;
- h) Evaluar periódicamente el plan institucional y realizar los reajustes que fueren necesarios;
- i) Conocer y aprobar el Plan Didáctico Productivo, en caso de que el establecimiento cuente con Unidad Educativa de Producción. El plan, en su componente productivo podrá ser operado y administrado directamente por el colegio o bajo convenio;
- j) Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia; y,
- k) Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.

**Art. 18.- Junta General.-** La Junta General de directivos y profesores se integrará con los siguientes miembros: el Rector o Director, que la presidirá; vicerrectores o subdirectores, Inspector General, Subinspector General, profesores e inspectores que se hallaren laborando en el plantel. El Secretario de la Junta General será el Secretario de la institución educativa. A falta de este, se designará un Secretario ad-hoc.

La Junta General, se reunirá, en forma ordinaria, al inicio y a la finalización del año lectivo. Las sesiones extraordinarias se realizarán, previa convocatoria del rector o director, por sí o a petición de las dos terceras partes de sus miembros, y en ella se tratarán los asuntos constantes en la convocatoria. Las citaciones se harán por escrito, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

**Art. 19.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de directivos y profesores:

- a) Conocer el plan educativo institucional preparado por el Consejo Ejecutivo y sugerir las modificaciones que creyere convenientes;
- b) Conocer el informe anual de labores presentado por el Rector o Director y formular las recomendaciones que estimare convenientes;
- c) Proponer reformas al reglamento interno;
- d) Elegir los vocales principales y suplentes del Consejo Ejecutivo;
- e) Designar en caso de ausencia definitiva de alguna autoridad del establecimiento educativo, una terna de entre los miembros del plantel para que la autoridad nominadora encargue temporalmente la función directiva; y,
- f) Estudiar y resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración por el Rector o Director.

**Art. 20.- Junta de profesores de curso.-** La junta de profesores de curso se integrará con todos los profesores que laboren en un grado, curso o paralelo, el Inspector del curso y el representante del área de orientación y consejería estudiantil. Actuará como Secretario el profesor designado por la junta para el período de un año.

La junta de profesores de curso se reunirá, ordinariamente, después de los exámenes de cada período y para decidir la promoción de los estudiantes; y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el Rector Director, Vicerrector o Subdirector o el Profesor Guía.

**Art. 21.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la junta de profesores de curso:

- a) Estudiar y analizar detenidamente el aprovechamiento de los alumnos, tanto individual como del curso, globalmente y por asignaturas, estableciendo un seguimiento del período, para sugerir medidas que permitan alcanzar el más alto grado de eficiencia en el proceso de aprendizaje;
- b) Estudiar y analizar el comportamiento individual de los alumnos y del curso, con fines de orientación, calificar la disciplina y formular las recomendaciones que fueren necesarias;
- c) Trabajar coordinadamente con las juntas de profesores de área y el Área de Orientación y Consejería Estudiantil;
- d) Informar por escrito al Rector o Director y a la junta de directores de área acerca del aprovechamiento, la disciplina de los estudiantes y las dificultades técnico-pedagógicas que se presentaren;
- e) Estudiar los informes presentados, acerca de casos disciplinarios especiales e informar al Consejo Ejecutivo o al Rector o Director para las decisiones del caso; y,

- f) Disponer que el Inspector, el profesor guía o el profesor de aula informe al padre, a la madre o al representante sobre las recomendaciones formuladas por la junta, en relación con la disciplina y el rendimiento de su representado.

**Art. 22.- Junta de directores de área.-** La junta de directores de área estará presidida por el Vicerrector o Subdirector, e integrada por todos los directores de área, los cuales serán designados por el Consejo Ejecutivo.

La junta se reunirá ordinariamente, una vez por mes; y extraordinariamente, cuando fuere menester.

**Art. 23.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la Junta de Directores de Área:

- a) Planificar anualmente su trabajo;
- b) Planificar y ejecutar actividades académicas de rendición de cuentas del trabajo realizado en el área durante e año lectivo;
- c) Promover un permanente proceso de mejoramiento de la educación y un trabajo educativo coordinado, continuo e integrado;
- d) Coordinar las actividades educativas del profesorado;
- e) Promover la capacitación y el perfeccionamiento del personal docente;
- f) Promover la acción interdisciplinaria entre las diversas áreas;
- g) Seleccionar y recomendar los procesos didácticos más convenientes para la dirección del aprendizaje y los criterios de evaluación aplicables a las diferentes áreas académicas;
- h) Propiciar la investigación y experimentación pedagógicas, así como la innovación y adaptación curricular, de acuerdo a las directrices impartidas por la Autoridad Educativa Nacional;
- i) Promover la elaboración y utilización de los recursos materiales que la tecnología educativa ofrece al proceso educativo;
- j) Aprobar los planes de trabajo de las juntas de profesores de área; y,
- k) Cumplir las demás funciones que le asignaren las autoridades y las que señalare el reglamento interno del establecimiento.

**Art. 24.- Junta de profesores de área.-** La Junta de profesores de área estará integrada por los profesores de las asignaturas correspondientes a un área académica. El Director de esta junta será designado por el Consejo Ejecutivo. La junta elegirá al Secretario, de entre sus miembros.

**Art. 25.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones de la Junta de Profesores de área:

- a) Elaborar su plan de trabajo y ponerlo a consideración de la junta de directores de área;
- b) Formular los objetivos curriculares, seleccionar los contenidos programáticos, la metodología y los instrumentos de evaluación, de acuerdo con las condiciones socio-educativas y culturales en las que se realiza el proceso educativo;
- c) Coordinar la planificación didáctica dentro del área de conformidad con las orientaciones impartidas por los niveles superiores;
- d) Revisar y aprobar los instrumentos de evaluación que serán aplicados a los estudiantes al término del trimestre o semestre académico, según sea el caso;
- e) Controlar y evaluar la adaptación y la ejecución de los programas de estudio;
- f) Diseñar procesos didácticos de recuperación pedagógica para los alumnos con dificultades de aprendizaje;
- g) Unificar criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje y analizar los resultados obtenidos en pruebas, exámenes y otros medios que utilice cada profesor;
- h) Preparar pruebas de diagnóstico a los estudiantes, e,
- i) Cumplir las funciones que le asignaren las autoridades del establecimiento y las que determinare el reglamento interno.

#### **Capítulo IV**

##### **DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES**

**Art. 26.- Ámbito.-** Con el fin de fortalecer la formación integral del estudiante, se establecerán por estudiantes de 4° año de Educación General Básica en adelante, organizaciones estudiantiles encaminadas al cultivo de los valores éticos, estéticos, cívicos y científicos, con la dirección del Rector o Director y de los profesores designados para el efecto.

**Art. 27.- Consejo Estudiantil.-** El Consejo Estudiantil es un órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación democrática por parte de los educandos. Este organismo estará conformado por los representantes de los alumnos, elegidos por votación universal, directa y secreta, reconociendo los méritos morales, intelectuales y de rendimiento de los estudiantes que habrán de ser elegidos para ejercer dignidades.

**Art. 28.- Conformación.-** El Consejo Estudiantil estará conformada por los siguientes miembros elegidos por votación general:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;

c) Secretario; y,

d) Tesorero.

Actuarán como vocales los presidentes de cada uno de los cursos del plantel, que serán elegidos en los respectivos consejos de curso.

**Art. 29.- Reelección.-** El Presidente y Vicepresidente del Consejo Estudiantil no podrán ser reelegidos.

**Art. 30.- Requisitos.-** Para inscribir una candidatura y ser elegido miembro de la Directiva del Consejo Estudiantil de una institución educativa se requiere:

- a) Estar matriculado legalmente.
- b) Pertenecer a los dos últimos años del máximo nivel que ofrezca cada institución educativa.
- c) Tener un promedio de 17/20 o su equivalente.

**Art. 31.- Fecha de elecciones.-** La Directiva del Consejo Estudiantil será renovada cada año en la segunda semana de noviembre en los establecimientos de Régimen Sierra y en la segunda del mes de junio en Régimen Costa, el día que para el efecto determine el Consejo Ejecutivo del plantel.

**Art. 32.- Candidatos.-** Las listas de candidatos a la directiva del Consejo Estudiantil serán presentadas al Tribunal Electoral (el cual se define en el artículo 36 del presente acuerdo) hasta el último día de clases de octubre y mayo, respectivamente, debiendo ser respaldados con las firmas de por lo menos el 20 por ciento de los estudiantes matriculados en el plantel. El Tribunal Electoral establecerá la idoneidad de los candidatos y procederá a la elección de uno de los candidatos elegibles.

**Art. 33.- Voto.-** Tienen derecho a elegir todos los alumnos matriculados en el plantel durante el año lectivo en curso, para lo cual presentarán el respectivo carnet estudiantil. El voto es obligatorio y los alumnos que no votaren sin causa justificada, no podrán ser elegidos por dos años.

**Art. 34.- Campaña.-** La campaña electoral deberá realizarse en un ambiente de cordialidad, compañerismo y respeto mutuo. Quedan prohibidos actos que atenten contra los valores humanos u ocasionen daños al local y pertenencias del establecimiento.

**Art. 35.- Organismos Electorales.-** En cada institución educativa, se establecerá un Tribunal Electoral y las juntas receptoras de votos que sean necesarias.

**Art. 36.- Tribunal Electoral.-** El Tribunal Electoral estará integrado por el Rector o Director, el Inspector General y tres profesores designados por el Consejo Ejecutivo. Además, el Consejo Ejecutivo designará a un profesor para que sea Secretario. Corresponde al Tribunal Electoral:

- a) Convocar a elecciones para el Consejo Estudiantil, en la tercera semana de octubre en los planteles de Régimen Sierra y en la tercera semana de mayo en los de Régimen Costa;

- b) Calificar la idoneidad de los candidatos de acuerdo con los requisitos puntualizados en este acuerdo y en el término de las 48 horas siguientes a la presentación de las listas de candidatos;
- c) Establecer el reglamento para el acto electoral;
- d) Orientar el desarrollo de la campaña electoral;
- e) Organizar las juntas receptoras de votos;
- f) Efectuar los escrutinios generales inmediatamente de terminada la elección, en presencia de los delegados acreditados por cada una de las listas de participantes en el proceso;
- g) Dar a conocer al alumnado el resultado de las elecciones y proclamar a los triunfadores; y,
- h) Resolver cualquier reclamo o apelación que se presentare.

**Art. 37.- Juntas receptoras de votos.-** Las juntas receptoras de votos se organizarán por cada paralelo y estarán integradas por el Profesor Dirigente, el Presidente y Secretario del Consejo de grado o curso y un delegado por cada una de las listas participantes. Corresponde a las juntas receptoras de votos:

- a) Organizarse de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Tribunal Electoral del Colegio;
- b) Receptar los votos de los alumnos y realizar los escrutinios parciales, suscribiendo las actas correspondientes; y,
- c) Responsabilizarse por la pureza del sufragio.

**Art.- 38.- Deberes y atribuciones del Consejo Estudiantil.**

- a) Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, y contar con la colaboración voluntaria de los estudiantes;
- b) Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los estudiantes y cualquier miembro de la comunidad sobre las lesiones a los derechos de los estudiantes;
- c) Presentar ante el Rector o Director según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias, para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes; y,
- d) Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Ejecutivo, las decisiones del Rector o Director respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

## Capítulo V

### DE LOS ORGANISMOS DE LOS PADRES Y MADRES DE FAMILIA

**Art. 39.- Comités.-** Los padres y madres de familia o representantes de los alumnos, en cada nivel educativo, organizarán el comité de sección, grado, curso o paralelo.

Para ejercer la representación de los estudiantes se deberá probar la relación de parentesco a través de la partida de nacimiento o de una declaración juramentada que certifique la delegación a un tercero por causas debidamente motivadas.

El Directorio estará constituido por el Presidente, el Tesorero y tres vocales. Actuará como Secretario el Profesor de la sección, grado o el Profesor Dirigente, según el caso. Su objetivo será el de colaborar para el mejor cumplimiento de los fines educativos. Estos comités no podrán interferir en la toma de decisiones administrativas o técnico-pedagógicas del establecimiento.

**Art. 40.- Comité Central.-** En cada establecimiento funcionará el Comité Central de Padres y Madres de Familia, constituido de la siguiente manera:

- a) En los establecimientos que ofrecen los niveles de Educación Inicial y Educación General Básica hasta 10°, se conformará el Comité Central con los presidentes de los comités de padres y madres de familia de cada paralelo, entre quienes se elegirá el Presidente, Vicepresidente. Los demás miembros actuarán como vocales. El Secretario y el Tesorero serán profesores del establecimiento, designados por la Junta General de Profesores. El Director del establecimiento integrará el comité, como miembro nato; y,
- b) En los establecimientos que ofrecen los niveles de educación general básica de 8°, 9° y 10° y/o de bachillerato, y en las unidades educativas, el Comité Central estará constituido por los presidentes de todos los paralelos, entre quienes se elegirá Presidente, Vicepresidente y tres vocales. El cargo de Secretario será ocupado por el Secretario titular del establecimiento educativo y el Tesorero será ocupado por el Colector del establecimiento. El Rector o Director, el Vicerrector o Subdirector y el Inspector General integrarán el comité como miembros natos.

**Art. 41.- De los procesos electorales y la ratificación de los comités de padres y madres de familia.-** Los comités de padres y madres de familia se elegirán hasta la tercera semana de mayo en el Régimen Costa y hasta la tercera semana de octubre en el Régimen Sierra.

**Art. 42.- Reección.-** Con el propósito de garantizar la alternabilidad en la representación de los padres y madres de familia, no habrá reelección para los cargos de Presidente, Vicepresidente y vocales del Comité Central de Padres y Madres de Familia.

**Art. 43.- Ratificación.-** Para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en este acuerdo, el Comité Central de Padres y Madres de Familia será ratificado por las direcciones provinciales, en el plazo de quince días previa petición escrita del Rector o Director del establecimiento.

**Art. 44.- Funciones.-** Son funciones del Comité de Padres y Madres de Familia:

- a) Colaborar con las autoridades y personal docente del establecimiento en el desarrollo de las actividades educativas;

- b) Fomentar la participación de la comunidad educativa en las actividades del establecimiento;
- c) Participar en las comisiones designadas por los directivos del establecimiento; y,
- d) Cumplir las funciones establecidas en el reglamento interno del plantel.

#### Capítulo VI

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los gobiernos escolares conformados con anterioridad a la expedición del presente acuerdo se registrarán por la normativa con la que se convocaron, en lo que no contradiga al presente acuerdo, hasta la finalización de su período, que tendrá que ser un año a partir de la expedición del presente acuerdo.

**Segunda.-** Las instituciones educativas públicas que no hayan conformado sus gobiernos escolares antes de la expedición del presente acuerdo darán cumplimiento obligatorio al presente acuerdo, para lo cual convocarán a elecciones de los diferentes organismos que conforman el gobierno escolar de acuerdo al siguiente calendario: los establecimientos educativos con Régimen Sierra lo harán a más tardar el 31 de diciembre del 2011; por su parte, los establecimientos educativos con Régimen Costa lo harán a más tardar el 30 de abril del 2012.

**Tercera.-** Hasta que se conformen las juntas distritales de resolución de conflictos, el inicio de los procesos disciplinarios que se mencionan en el presente acuerdo lo conocerán las comisiones de Defensa Profesional.

**Cuarta.-** Cuando entren en funcionamiento las direcciones distritales, estas asumirán las competencias de las actuales direcciones provinciales.

#### Capítulo VII

##### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Las autoridades de los establecimientos educativos que no observen lo dispuesto en el presente acuerdo serán sancionadas por la infracción administrativa tipificada en el literal s) del artículo 132 de la LOEI.

**Segunda.-** Encargar a los coordinadores zonales, subsecretarios de educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, y directores provinciales de educación, bajo su responsabilidad, que controlen el cumplimiento del presente acuerdo y dispongan el inicio de los correspondientes procesos disciplinarios ante las juntas distritales de resolución de conflictos, en contra de las máximas autoridades de los establecimientos educativos públicos que desaten esta disposición.

**Tercera.-** El presente acuerdo será puesto en conocimiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web del Ministerio de Educación.

**Cuarta.-** Los aspectos no previstos en este acuerdo serán resueltos por la Autoridad Educativa Nacional.

Comuníquese y publíquese.- Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de noviembre del 2011.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- CERTIFICADO.-** Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 6 de febrero del 2012.

N° 018-12

Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN

#### Considerando:

Que el 14 de junio del 2011, se expidió el Acuerdo Ministerial N° 223-11, en cuyo artículo 2 dispone que "*los Consejos Directivos de las Instituciones Educativas que hayan cumplido el período para el cual fueron elegidos, continúen ejerciendo sus funciones hasta la expedición del reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural*";

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 382-11 del 14 de noviembre del 2011, se emite la normativa sobre los organismos escolares para regular la conformación, atribuciones, competencias y funcionamiento del gobierno escolar y más organismos escolares, como mecanismos para garantizar la participación de la comunidad educativa en los asuntos de interés público, en el ámbito educativo;

Que es necesario determinar directrices específicas para los establecimientos según el régimen y la dinámica de los procesos que se generan en el período de transición de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que es obligación de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y la eficiencia de las acciones técnicas - administrativas - pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL 382 - 11, DEL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2011.**

**Art. 1.-** En el artículo 17, de los deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo, realizar las siguientes reformas:

1. En el literal f) suprimase: “*e imponer sanciones a los estudiantes*”.
2. En el literal j) sustituir su texto por el siguiente: “*Mediar en los conflictos internos que se presenten entre docentes, administrativos y alumnos del establecimiento educativo.*”.
3. Suprimir el literal k).

**Art. 2.-** En el artículo 19, de los deberes y atribuciones de la Junta General de Directivos y Profesores; en el literal e), agréguese a continuación de “*...la función directiva*”, lo siguiente: “*hasta que culmine el Concurso de Méritos y Oposición para llenar la vacante*”; y, elimínese el literal f).

**Art. 3.-** En el artículo 20, de la Junta de Profesores de Curso, en el segundo inciso elimínese: “*y para decidir la promoción de los estudiantes*”.

**Art. 4.-** En el artículo 21, de los deberes y atribuciones, realizar las siguientes reformas:

1. En los literales a) y d) cambiar el término “*aprovechamiento*” por “*desempeño académico*”.
2. En el literal b) elimínese “*calificar la disciplina*”.
3. elimínense los literales e) y f).

**Art. 5.-** En el artículo 37, de las juntas receptoras de votos, cambiar “*profesor dirigente*” por “*profesor guía*”.

**Art. 6.-** En el artículo 38, de los deberes y atribuciones del Consejo Estudiantil, elimínese el literal d).

**Art. 7.-** En las disposiciones transitorias, agréguese una más que diga:

*“Quinta.- Los Consejos Ejecutivos de los establecimientos educativos deberán conformarse hasta la fecha de la Junta General de Directivos y Profesores de cierre del año lectivo, que deberá realizarse de conformidad con el cronograma de actividades emitido por las sustancias desconcentradas del Ministerio de Educación, sin prórroga alguna. Hasta la debida conformación de los referidos Consejos Ejecutivos, continuarán en funciones prorrogadas los actuales Consejos Directivos, y no podrán excederse de las fechas indicadas.”.*

**Art. 8.-** En las disposiciones finales, agréguese una más que diga:

*“Quinta.- DERÓGUENSE el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° 223-11, del 14 de junio del 2011; y, todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.”.*

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- CERTIFICADO.-** Que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 23 de enero del 2012.

N° 027

## EL MINISTRO DE FINANZAS

### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, en su artículo 74 atinente a los deberes y atribuciones del ente rector del sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFIP, consta entre otras, aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamiento de las entidades y organismos del sector público;

Que dentro del artículo enunciado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, además consta el deber y atribución de participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

Que el artículo 75 del invocado código dispone que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Resolución N° 002 de 6 de enero del 2012, el Ministro de Finanzas aprobó la concesión de una garantía de la República del Ecuador, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias contraídas por el Ilustre Municipio

del Distrito Metropolitano de Quito, frente a la Corporación Andina de Fomento, CAF, en virtud de lo estipulado en el contrato de préstamo a celebrarse entre estas dos partes, por USD 51'449.652,00, destinados a financiar la ejecución del Proyecto "Vía Integración de los Valles (Ruta Viva) del Distrito Metropolitano de Quito, Fase I"; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al señor Embajador Ramón Torres Galarza, en su calidad de Embajador del Ecuador en Venezuela para que, a nombre y en representación del Ministro de Finanzas del Ecuador suscriba el Contrato de Garantía a suscribirse con la Corporación Andina de Fomento, CAF, del Contrato de Préstamo que suscribirá el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con la Corporación Andina de Fomento, CAF en calidad de Prestamista, por USD 51'449.652,00, destinados a financiar la ejecución del Proyecto "Vía Integración de los Valles (Ruta Viva) del Distrito Metropolitano de Quito, Fase I".

**Artículo 2.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, y este deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 1 de febrero del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 788

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 058-CA-08 del 22 de enero del 2008, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Loyola", ubicada en el cantón Azogues, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. 3142-08-DPCC/MA del 12 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el Proyecto Estación Base de Telefonía Celular "Loyola", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	736146	968977

Que, mediante oficio No. 680-CA-08 del 10 de junio del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para el análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Javier Loyola", ubicada en el cantón Azogues provincia de Cañar;

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Javier Loyola", se realizó mediante reunión informativa el 8 de julio del 2008, en la junta parroquial de Javier Loyola, ubicada en el cantón Azogues, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. 5328-08-UEIA-DNPCCA-MA del 4 de agosto del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 405-UEIA-DPCC-MC-2008, emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Javier Loyola", ubicada en el cantón Azogues provincia de Cañar;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción, Instalación y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Xavier Loyola", se realizó mediante reunión informativa el 21 de septiembre del 2008, en las instalaciones de la junta parroquial de Javier Loyola, cantón Azogues, provincia de Cañar, en base al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 1184-CA del 10 de octubre del 2008, OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Javier Loyola", ubicada en el cantón Azogues provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. 9170-08-UEIA-DNPCCA-MA del 19 de noviembre del 2008, el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del informe técnico No. 664-UEIA-DPCC-MA-2008, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Javier Loyola", ubicada en el cantón Azogues, provincia de Cañar;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009, OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Javier Loyola", ubicada en el cantón Azogues, provincia de Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750.00, No. 0492390 por USD 1.203.00 y No. 0592324 por USD 5.787.60) por un monto total de USD 49.740.60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 1380 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, OTECEL S. A., remite la Póliza No. 74727, por una suma asegurada de USD 946.00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la estación repetidora Javier Loyola, ubicada en el cantón Azogues, provincia de Cañar; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Javier Loyola", ubicada en el cantón Azogues, provincia de Cañar, en base al oficio No. 9170-08-UEIA-DNPCCA-MA del 19 de noviembre del 2008 e informe técnico No. 664-UEIA-DPCC-MA-2008.

**Art. 2.-** Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Javier Loyola", ubicada en el cantón Azogues, provincia de Cañar.

**Art. 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Cañar del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 19 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 788**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO  
"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LA  
ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA CELULAR  
JAVIER LOYOLA", UBICADO EN EL CANTÓN  
AZOGUES, PROVINCIA DE CAÑAR**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la Empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado proceda a la ejecución del Proyecto "Construcción y Operación de la Estación Base de Telefonía Celular Javier Loyola", en los períodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, luego de un año de entrar en operación el proyecto y posteriormente cada dos años contados a partir de la aprobación de la primera auditoría, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.

7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.

8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 19 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**No. MRL-2012-0057**

**MINISTERIO DE RELACIONES  
LABORALES**

**EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Considerando:**

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece entre las competencias del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos conforme lo determinado en esta ley;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, excluye del sistema de la carrera del servicio público, entre otros, a las y los miembros de la Corte Constitucional;

Que, el segundo inciso del Art. 100 de la LOSEP determina que las y los servidores públicos que cumplan con las características y requisitos para ser considerados del nivel jerárquico superior serán incorporados en los grados de valoración que les corresponda, previo estudio y el dictamen favorable del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas;

Que, la Disposición General Séptima de la LOSEP establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. MRL-2011-20, publicada en el Registro Oficial No. 383 de 11 de febrero del 2011, se emite la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, con oficio No. 0148-2011-CC-P, de 18 de agosto del 2011, el Presidente de la Corte Constitucional solicita se incorpore varios puestos institucionales en la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2010-00197-A de 11 de octubre del 2010 el Ministro de Relaciones Laborales delega al Viceministro del Servicio Público para que a su nombre y en su representación suscriba las resoluciones en materia de clasificación y ubicación de puestos;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0043 de 24 de enero del 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 100 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Emitir dictamen favorable para la incorporación de varios puestos en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

Puesto actual	Grado propuesto	RMU propuesta
Presidente de la Corte Constitucional	8	5808
Juezas y Jueces Constitucionales	8	5808

**Art. 2.-** De conformidad con el oficio No. MINFIN-DM-2012-0043 de 24 de enero del 2012, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación de los citados puestos, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de enero del 2012.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de febrero del 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Viceministro del Servicio Público.

**N° 001-CNC-2012**

**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

**Considerando:**

Que la rendición de cuentas constituye un principio de la gestión pública, que tiene como objetivo fundamental la democratización de las actividades públicas y permite garantizar a los mandantes el ejercicio de sus derechos de participación ciudadana, veeduría y control social, consagrados de manera transversal en la Constitución de la República;

Que el artículo 227 de la Constitución, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el inciso 2, del artículo 297 de la Constitución, dispone que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos, se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;

Que el artículo 269 de la Constitución, establece que el Sistema Nacional de Competencias, contará con un organismo técnico encargado de regular el procedimiento de transferencia de competencias;

Que el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Consejo Nacional de Competencias es el órgano técnico del Sistema Nacional de Competencias;

Que el artículo 156 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Consejo Nacional de Competencias, presentará anualmente a la Asamblea Nacional un informe sobre el cumplimiento del proceso de descentralización, el funcionamiento del Sistema Nacional de Competencias y el estado de ejecución de las competencias transferidas;

Que el literal d) del artículo 18, del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Competencias dispone que, corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, preparar, en coordinación con el organismo rector de la

planificación nacional, el informe anual sobre el cumplimiento del proceso de descentralización de conformidad con el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de sus facultades legales constantes en el artículo 119, literal o) y en el artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe anual sobre el cumplimiento del proceso de descentralización, el funcionamiento del Sistema Nacional de Competencias y el estado de ejecución de las competencias transferidas, correspondiente al año 2011.

**Artículo 2.-** Entregar el informe anual de labores del Consejo Nacional de Competencias a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de enero del 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los gobiernos provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los gobiernos municipales.

Hugo Quiroz Vallejo, representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de enero del 2012.- Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, Enc., Consejo Nacional de Competencias.

N° 002-CNC-2012

**CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS**

**Considerando:**

Que el artículo 264 N° 13 de la Constitución de la República dispone, que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las nuevas competencias constitucionales las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva, conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias;

Que el artículo 119, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es función del Consejo Nacional de Competencias: “Disponer a los ministros de estado y demás autoridades la transferencia de competencias y recursos de conformidad con lo establecido en la Constitución y la ley”;

Que el artículo 119, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que corresponde al Consejo Nacional de Competencias: “Exigir a la autoridad nominadora que corresponda, la imposición de la sanción de destitución de los servidores públicos que no cumplan con lo previsto en este Código, previo proceso administrativo”;

Que el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios, establece en favor de los cuerpos de bomberos del país un impuesto adicional al impuesto predial, equivalente al cero punto quince por mil, del avalúo de los predios urbanos y rústicos, valores que deberán ser recaudados y entregados a los cuerpos de bomberos por los respectivos gobiernos municipales autónomos;

Que mediante oficio N° T.1.C.1-SNJ-11-1395 de 16 de noviembre del 2011, suscrito por el Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, por instrucciones del Presidente de la República, solicita al Consejo Nacional de Competencias hacer el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que tienen las municipalidades con sus respectivos cuerpos de bomberos;

Que mediante oficio N° SNGR-DES-2011-1999-O de 26 de diciembre del 2011 dirigido al Presidente del Consejo Nacional de Competencias, por parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Dra. María del Pilar Cornejo; se informa el listado de los cuerpos de bomberos que no se encuentran percibiendo puntualmente las contribuciones por parte de los gobiernos municipales autónomos; y,

En ejercicio de sus facultades legales constantes en el artículo 119, literales f), g) y o), y artículo 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Que los gobiernos autónomos descentralizados municipales que se encuentren en mora en el pago de los haberes correspondientes a los ingresos recaudados a favor de los cuerpos de bomberos de su circunscripción territorial, por concepto del impuesto adicional al impuesto predial, en los términos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios; se pongan al día en los haberes adeudados, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 119 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Artículo 2.-** Requerir a las siguientes entidades que en el plazo de 45 días contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, remitan al Consejo Nacional de Competencias, la siguiente información:

**Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos:**

1. Composición del presupuesto de los cuerpos de bomberos, desagregada por fuente de ingreso.
2. Listado definitivo de los cuerpos de bomberos que a esa fecha no hayan recibido los pagos por tasas, con determinación de los plazos vencidos, los montos adeudados, la entidad deudora, la forma de cálculo del valor adeudado, así como la base legal que permita acreditar la validez y vigencia de dichas obligaciones.
3. Identificación de convenios de pago existentes entre gobiernos municipales autónomos y los cuerpos de bomberos adscritos a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales:**

1. Información respecto al monto recaudado por el impuesto adicional al impuesto predial, de al menos los últimos cuatro años.
2. Información respecto de los valores transferidos a los cuerpos de bomberos de su circunscripción por concepto del impuesto adicional al impuesto predial o por cualquier otro concepto.

**Ministerio de Finanzas:**

1. Información desagregada de los ingresos por tipo de tasa que por ley corresponden a los cuerpos de bomberos, en el ejercicio fiscal 2011.
2. Información respecto de los montos efectivamente transferidos a los cuerpos de bomberos por las empresas eléctricas correspondientes, en el ejercicio fiscal 2011.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de enero del 2012.

f.) Fander Falconí Benítez, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Gustavo Baroja Narváez, representante de los gobiernos provinciales.

f.) Jorge Martínez Vásquez, representante de los gobiernos municipales.

Hugo Quiroz Vallejo, representante de los gobiernos parroquiales rurales.

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los 26 días del mes de enero del 2012.

Lo certifico.

f.) Dr. Gustavo Bedón Tamayo, Secretario Ejecutivo, encargado, Consejo Nacional de Competencias.

**No. 97-2011 SG-IEPI**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 11-069 P-IEPI de 2 de diciembre del 2011, el Presidente del IEPI encargó a la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Servidora del IEPI;

Que, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General, encargada, ha solicitado el goce de sus vacaciones, que por ley le corresponden y para lo cual se ha emitido la correspondiente acción de personal;

Que, mediante Resolución No. 11-071 P-IEPI de 22 de diciembre del 2011, se encargó al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, Servidor del IEPI, las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la abogada Rosela Abad, Servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Subdirección Regional del IEPI en Cuenca.

**Art. 2.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 85-2011, de 12 de septiembre del 2011, mediante la cual la doctora Ximena Patricia Palma Aguas delegó sus funciones.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 26 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Santiago Cevallos Mena, Secretario General (E).

---

**No. 98-2011 SG-IEPI**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 11-069 P-IEPI de 2 de diciembre del 2011, el Presidente del IEPI encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Servidora del IEPI;

Que, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General, encargada, ha solicitado el goce de sus vacaciones, que por ley le corresponden y para lo cual se ha emitido la correspondiente acción de personal;

Que, mediante Resolución No. 11-071 P-IEPI de 22 de diciembre del 2011, se encargó al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, Servidor del IEPI, las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al abogado José Andrés Tinajero Mullo, Servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y

realización de notificaciones que se generen en los trámites de concesión de licencias obligatorias sobre patentes de fármacos.

**Art. 2.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 65-2011 de 10 de mayo del 2011, mediante la cual la doctora Ximena Patricia Palma Aguas delegó sus funciones al abogado José Andrés Tinajero Mullo.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 28 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Santiago Cevallos Mena, Secretario General (E).

---

**No. 99-2011 SG-IEPI**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 11-069 P-IEPI de 2 de diciembre del 2011, el Presidente del IEPI encargó la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Servidora del IEPI;

Que, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General, encargada, ha solicitado el goce de sus vacaciones, que por ley le corresponden y para lo cual se ha emitido la correspondiente acción de personal;

Que, mediante Resolución No. 11-071 P-IEPI de 22 de diciembre del 2011, se encargó al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, Servidor del IEPI, las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la doctora Soledad De La Torre Bossano, Servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en los trámites de concesión de licencias obligatorias sobre patentes de fármacos.

**Art. 2.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 64-2011 de 10 de mayo del 2011, mediante la cual la doctora Ximena Patricia Palma Aguas delegó sus funciones a la doctora Soledad De La Torre Bossano.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 28 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Santiago Cevallos Mena, Secretario General (E).

---

**No. 100-2011 SG-IEPI**

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD  
INTELECTUAL -IEPI-**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 11-069 P-IEPI de 2 de diciembre del 2011, el Presidente del IEPI encargó a la Secretaría General a la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Servidora del IEPI;

Que, la doctora Ximena Patricia Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General encargada, ha solicitado el goce de sus vacaciones, que por ley le corresponden y para lo cual se ha emitido la correspondiente acción de personal;

Que, mediante Resolución No. 11-071 P-IEPI de 22 de diciembre del 2011, se encargó al abogado Pablo Santiago Cevallos Mena, Servidor del IEPI, las funciones propias del cargo de Experto Secretario Abogado General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al abogada María Cristina Valdez, Servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones que se generen en la Unidad de Gestión de Patentes de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del IEPI.

**Art. 2.-** La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

**Art. 3.-** Dejar sin efecto la Resolución No. 63-2011 SG-IEPI de 10 de mayo del 2011, mediante la cual la doctora Ximena Patricia Palma Aguas delegó sus funciones al abogado José Andrés Tinajero Mullo.

**Art. 4.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su emisión y deberá ser publicada en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D. M., 29 de diciembre del 2011.

f.) Abg. Santiago Cevallos Mena, Secretario General (E).

---

**No. PCÑ-SPRRENI12-00001**

**LA SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE CAÑAR  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la Administración Pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las secretarías provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 22 de febrero al 6 de marzo del 2012, el titular de la Secretaría Provincial de Cañar del SRI estará ausente por vacaciones; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar a la servidora de la Dirección Provincial de Cañar del Servicio de Rentas Internas, Sra. Francisca del Pilar Saldaña Idrovo, las atribuciones contempladas en los numerales del 1 al 6 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Cañar del SRI, esto es: Recibir, validar, distribuir y despachar, la correspondencia recibida y generada en sus dependencias, ejecutar los procedimientos de notificación, certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de sus dependencias, supervisar la correcta aplicación de las políticas, normas y procedimientos, establecidos para la administración de documentos y archivos, custodiar la documentación en estado pasivo remitida por sus dependencias, aplicar los procedimientos previstos para facilitar y controlar la consulta y el préstamo de documentos a los empleados de la institución, los días del 22 de febrero al 6 de marzo del 2012, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, 12 de febrero del 2011.

f.) Econ. Miguel Enrique Rivera León, Secretario de la Dirección Provincial de Cañar del Servicio de Rentas Internas.

---

N° SBS-INJ-2012-002

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que la contadora pública autorizada Ivonne Verónica Lamilla Luna ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 3 de enero del 2012, la contadora pública autorizada Ivonne Verónica Lamilla Luna, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2012-005 de 3 de enero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la contadora pública autorizada Ivonne Verónica Lamilla Luna; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar a la contadora pública autorizada Ivonne Verónica Lamilla Luna, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0923491492, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero privado.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de enero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de enero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

N° SBS-INJ-2012-004

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que, la ingeniera comercial Sandra Lorena Caicedo Pepinos ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 3 de enero del 2012, la ingeniera comercial Sandra Lorena Caicedo Pepinos, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2012-003 de 3 de enero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera comercial Sandra Lorena Caicedo Pepinos; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar a la ingeniera comercial Sandra Lorena Caicedo Pepinos, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1002609616, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones del sistema financiero privado.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de enero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de enero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

N° SBS-INJ-2012-007

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del Título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el arquitecto Hugo Patricio Fernando Valle Granda ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 4 de enero del 2012, el arquitecto Hugo Patricio Fernando Valle Granda no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2012-007 de 4 de enero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto Hugo Patricio Fernando Valle Granda; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al arquitecto Hugo Patricio Fernando Valle Granda, portador de la cédula de ciudadanía N° 1705683603, para que pueda desempeñarse

como perito evaluador de bienes inmuebles en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2012-1453, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil once.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.  
Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

**N° SBS-INJ-2012-008**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Eduardo Enrique Araujo Vite ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 5 de enero del 2012, el ingeniero civil Eduardo Enrique Araujo Vite no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2012-009 de 5 de enero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero civil Eduardo Enrique Araujo Vite; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero civil Eduardo Enrique Araujo Vite, portador de la cédula de ciudadanía N° 1102023296, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2012-1454, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el 9 de enero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

---

**N° SBS-INJ-2012-009**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Juan Rubén Chilingua Loja ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 5 de enero del 2012, el ingeniero agrónomo Juan Rubén Chilingua Loja no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando N° SN-2012-010 de 5 de enero del 2012, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo Juan Rubén Chilingua Loja; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución N° ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución N° ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Calificar al ingeniero agrónomo Juan Rubén Chilingua Loja, portador de la cédula de ciudadanía N° 1600186744, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro N° PA-2012-1455, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de enero del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

N° 823-07-02-2012

### PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

#### Considerando:

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, que constituyen la Función Electoral, se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, según el inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, junto con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales;

Que los numerales 1, 2, 5, 6, 7, 9 y 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, refieren las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales;

Que la sección cuarta del Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala el procedimiento de convocatoria para los actos electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-3-19-1-2012 el Pleno del Consejo Nacional Electoral convoca a las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en la parroquia rural de "San Salvador de Cañaribamba", perteneciente al cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, para elegir miembros principales y suplentes de la junta parroquial rural; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, el Tribunal Contencioso Electoral,

**Resuelve:**

Declarar periodo electoral para el proceso de elección de miembros principales y suplentes de la Junta Parroquial Rural de "San Salvador de Cañaribamba", perteneciente al cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, desde la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de febrero de dos mil doce.

**RAZÓN:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión ordinaria de martes 7 de febrero del 2012.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu , Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

**RAZÓN.-** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral certifico que el ejemplar que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión ordinaria de martes 7 de febrero del 2012, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

**CASILLA JUDICIAL:** No. 5504

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Procurador General del Estado y Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículo 11 numerales 4, 6, 8 y 9; 33; 66 numeral 15; 76 numeral 7 literal 1); 85 numeral 2, literal b).

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

El accionante solicita se suspenda provisionalmente la Resolución 001-DIR-2007-CNTTT, de 24 de abril de 2007, expedida por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, "...por lesionar derechos fundamentales reconocidos en la Carta Magna, y por lo tanto ordenar a la Agencia Nacional de Tránsito que reciba a trámite documentación para constituir Compañías o Cooperativas de Transporte por parte de la Agencia Nacional de Tránsito".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 09 de diciembre de 2011 a las 09h00.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL (e)**.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0003-11-IA**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 09 de diciembre de 2011 a las 09h00 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción Pública de Inconstitucionalidad de Acto Administrativo **0003-11-IA**.

**LEGITIMADO ACTIVO:** JAIME BAUDILLO CARREÑO OCHOA.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0054-11-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 09 de diciembre de 2011 a las 09h02 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción Pública de Inconstitucionalidad **0054-11-IN**.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Alba Mestanza Solano, Presidenta del Colegio de Enfermeras del Guayas

**CASILLA CONSTITUCIONAL: 942**

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República, Procurador General del Estado y Presidente de la Asamblea Nacional.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República

Artículos:

11 numerales 4 y 8 inciso; 327.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

La accionante solicita la Inconstitucionalidad del inciso sexto de las disposiciones derogatorias innumeradas de la Ley Orgánica de Servicio Público, así como el inciso segundo de la disposición transitoria novena de la misma Ley, como medida cautelar: i) *“La suspensión inmediata de toda disposición que altere la jornada de trabajo que hemos venido cumpliendo hasta el mes de agosto de 2010”*; ii) *“Que se prohíba a las instituciones del sector público y de los entes contenidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, aplicar multas o sanciones al personal de Enfermeras y Enfermeros, por el incumplimiento de la jornada que de manera forzosa pretenden imponer. O cualquier acción de discriminación al personal que se niega a cumplir la jornada laboral no pactada.”*

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 09 de diciembre de 2011 a las 09h02.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL (e)**.

**LEGITIMADO ACTIVO:** Julio Máximo Guaranda Cruz.

**CORRERO ELECTRONICO:**

lenin\_maingon@hotmail.com

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República y Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Constitución de la República

Artículos:

11 numeral 4; 34; 36 numeral 2; 82; 370; 371 y 372.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

El accionante solicita se declare la inconstitucionalidad de: i) Decreto Ejecutivo 1569 de 22 de junio de 2006, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 302 de 29 de junio de 2006; artículo 6, Disposición Transitoria Sexta, literales a), b), c); ii) Decreto Ejecutivo 1515 de 30 de diciembre de 2008, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 498 de 31 de diciembre de 2008; artículo 1 que reforma el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, como medida cautelar la suspensión de los Decretos Ejecutivos demandados.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito D.M., 11 de enero de 2012 a las 10h13.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL (e)**.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL**

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0060-11-IN (Acumulado a la causa 0063-09-IN) (Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de admisión, mediante Auto de 11 de enero de 2012, a las 10h13; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA:** Acción Pública de Inconstitucionalidad 0060-11-IN.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CAÑAR**

**Considerando:**

Que, el Art. 12 de la Constitución Política del Ecuador dice: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;

Que, el Art. 57 de la Constitución Política del Ecuador establece que: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos”;

Numeral seis: Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Numeral ocho: Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.

Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas con la participación de la comunidad para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;

Que, el Art. 264 de la Constitución Política del Ecuador establece como una de las competencias principales al Gobierno Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley:

Numeral cuatro: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 318 de la Constitución Política del Ecuador, establece:

El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. Que, el servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados exclusivamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

Que, el Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público o comunitario para la prestación de servicios;

Que, el Art. 411 de la Constitución Política del Ecuador establece que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y el aprovechamiento del agua;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su inc. Primero dice: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconocen a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y

municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 55, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejos de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece las atribuciones del Concejo Municipal en su literal a) dice: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos resoluciones;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de las competencias de prestación de servicios, incisos primero, segundo, tercero y séptimo, que: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificarán y operarán la gestión integral del servicio público de agua potable en sus respectivos territorios, y coordinarán con los gobiernos autónomos descentralizados regional y provincial el mantenimiento de las cuencas hidrográficas que proveen el agua para consumo humano. Además, podrán establecer convenios de mancomunidad con las autoridades de otros cantones y provincias en cuyos territorios se encuentren las cuencas hidrográficas que proveen el líquido vital para consumo de su población.

Los servicios públicos de saneamiento y abastecimiento de agua potable serán prestados en la forma prevista en la Constitución y la ley. Se fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y lo comunitario. Cuando para la prestación del servicio público de agua potable, el recurso proviniera de fuente hídrica ubicada en otra circunscripción territorial cantonal o provincial, se establecerán con los gobiernos autónomos correspondientes convenios de mutuo acuerdo en los que se considere un retorno económico establecido técnicamente.

Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas

normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.

De manera complementaria y sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales gestionarán, coordinarán y administrarán los servicios públicos que le sean delegados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Vigilarán con participación ciudadana la ejecución de las obras de infraestructura y la calidad de los servicios públicos existentes en su jurisdicción.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales realizarán alianzas con los sistemas comunitarios para gestionar conjuntamente con las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado existente en las áreas rurales de su circunscripción, fortaleciendo el funcionamiento de los sistemas comunitarios;

Que, el Art. 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que refiere al sistema de participación ciudadana, en su literal g): Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

Que, en la provincia del Cañar, cantón Cañar el tema del agua para el consumo humano, en los sectores rurales, constituye un problema de varias aristas que tiene que ver con el contexto general en el que se desarrollan, con rezagos de prácticas institucionales paternalistas, con limitaciones comunitarias para la gestión de los sistemas, con el deterioro de las cuencas hidrográficas, y la ausencia de enfoques integrales para el manejo de recursos hídricos;

Que, actualmente se encuentran dispersos en el campo un gran número de pequeños sistemas de agua potable, gestados como resultado de esfuerzos comunitarios, privados y estatales, algunos de los cuales funcionan de manera regular y otros de manera deficiente, lo que puede significar una amenaza para la salud de la población rural y un desperdicio de recursos;

Que, el conjunto de los sectores involucrados y sensibles al problema en el cantón Cañar, después de un proceso de investigación y negociación llegan a proponer soluciones para dar sostenibilidad al sector, planteando una iniciativa colaborativa interinstitucional, entre el sector público y comunitario, para elaborar y sustentar conjuntamente este servicio que, desembocaron en la conformación del Centro de Apoyo a la Gestión Rural de Agua Potable del cantón Cañar (CENAGRAP), teniendo como partes

integrantes a las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado y al Gobierno Municipal Intercultural del Cantón Cañar;

Que, en el año 2002 se firma el convenio para la formación del Centro de Apoyo a la Gestión Rural del Agua Potable (CENAGRAP), entre la Municipalidad del cantón Cañar, las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado de las comunidades; y, en calidad de cooperantes las organizaciones no gubernamentales CEDIR y PROTO;

Que esa alianza ha permitido que en los últimos 5 años, las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado, cuenten con un servicio de mantenimiento oportuno, un sistema ventajoso de comercialización de materiales e insumos para el funcionamiento de sus sistemas, la capacitación necesaria en los temas técnicos, organizativos administrativos y, asegurando que la participación de estas sea efectiva y amplia;

Que, al momento suman 77 las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado del cantón que, en su condición de afiliadas, vienen beneficiándose del funcionamiento y los servicios del CENAGRAP; y,

En uso de las atribuciones concedidas en el Código Orgánico Organización,

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva para el funcionamiento del Centro de Apoyo a la Gestión Rural del Agua Potable del Cantón Cañar (CENAGRAP).**

**Art. 1.- Objetivo de esta ordenanza.-** La presente ordenanza municipal, tiene por objetivo formalizar y regularizar el funcionamiento del Centro de Apoyo a la Gestión Rural del Agua Potable (CENAGRAP), como espacio de cogestión de los servicios de dotación de agua a las poblaciones rurales del cantón Cañar, establecido en función de una alianza entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar y las Juntas Administradoras de agua potable y alcantarillado de este cantón, afiliadas al centro.

**Art. 2.- Rol del CENAGRAP.-** En cuanto al cumplimiento de la competencia municipal legalmente establecida de provisión del servicio de agua a la población rural del cantón.

Para el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, el CENAGRAP, en el contexto de la implementación de una política cantonal en materia de recursos y usos del agua, es el espacio institucionalizado por medio del cual materializa su estrategia en el ámbito rural, tendiente a cumplir con el mandato constitucional y legal de proveer el servicio de agua potable a la población del cantón.

**Art. 3.- Marco de actuación del CENAGRAP.-** Para su funcionamiento, el CENAGRAP, en el marco de los mandatos de la Constitución Política relativos a la gestión del servicio de agua potable, se regirá por la presente ordenanza y los reglamentos que se derivaren de su implementación; por las disposiciones pertinentes del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; así como por las disposiciones pertinentes de la Ley de Aguas y de la Ley de Juntas Administradoras de Agua Potable o por la ley o leyes que las sustituyan.

**Art. 4.- Principios sobre los cuales basará su actuación el CENAGRAP.-** Los principios que regirán la actuación del CENAGRAP son los siguientes:

- a) Reconocimiento del derecho de las poblaciones al agua, como un derecho humano, fundamental e irrenunciable;
- b) Participación y corresponsabilidad social;
- c) Enfoque de gestión integrada del agua y los recursos hídricos;
- d) Actuación basada en criterios de solidaridad, complementariedad, sostenibilidad e interculturalidad; y,
- e) Libre adhesión de las juntas de agua a beneficiarse de los servicios del CENAGRAP.

**Art. 5.- Funciones del CENAGRAP.-** En cuanto al desarrollo de una estrategia cantonal de gestión del abastecimiento del agua en las áreas rurales, las siguientes:

- a) Articular y coordinar estrategias de acción entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar y las juntas administradoras de agua potable que promuevan el funcionamiento técnico y organizacional de los sistemas comunitarios de agua potable mediante la asistencia administrativa, técnica y organizativa;
- b) Proponer, diseñar y articular políticas públicas cantonales en torno al manejo del recurso agua en el sector rural; direccionadas a garantizar la sostenibilidad, sustentabilidad y mejoramiento permanente;
- c) Coordinar acciones de apoyo con los departamentos del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, vinculados al uso y manejo de recursos hídricos en el cantón Cañar, a fin de lograr una mayor eficiencia en las estrategias definidas de protección, conservación, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos, con énfasis en los servicios de dotación de agua potable en el ámbito rural;
- d) Elaborar iniciativas y proyectos a ser sometidos a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar o del Consejo Provincial del Cañar, así como a entidades del sector público o privado, nacional o extranjero, tendientes a obtener recursos para mejorar, ampliar o tecnificar el funcionamiento de los sistemas comunitarios de agua en el cantón Cañar.

En cuanto al apoyo a las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado, las siguientes:

- e) Proveer a las juntas administradoras de agua potable de materiales, accesorios e insumos de calidad;
- f) Apoyar a las juntas administradoras de agua potable en la elaboración, actualización e implementación de instrumentos de gestión;
- g) Generar criterios a fin de que las juntas de agua puedan establecer políticas tarifarias adecuadas y equitativas;
- h) Diseñar, coordinar y/o, ejecutar programas de capacitación para los dirigentes, administradores y operadores de las juntas administradoras de agua potable del cantón;
- i) Apoyar en la solución de los problemas técnicos y socio-organizativos de los sistemas de agua potable;
- j) Canalizar recursos a través del fondo emergente, según el reglamento existente;
- k) Apoyar en la mediación de conflictos que surjan entre las juntas administradoras de agua potable o entre sus usuarios;
- l) Promover la gestión integral de fuentes de agua que forman parte de los sistemas de agua potable comunitarios; y,
- m) Apoyar en la gestión administrativa (técnica, social, económica y financiera) de los sistemas de agua potable.

**Art. 6.- Recursos del CENAGRAP.-** Para cumplimiento de sus funciones, el CENAGRAP contará con aportes provenientes de:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, que realizará una asignación presupuestaria anual en función de los requerimientos presentados por el Consejo de Administración. Dicho aporte, obligatoriamente será presupuestado siguiendo las normas establecidas en los artículos 215, 218, 219, 220, 221, 230, 233, 234, del COOTAD. La asignación no será inferior al 100% del costo operativo del centro en la actualidad, teniendo un presupuesto tope de ciento dieciséis mil dólares (116.000,00 USD), sin perjuicio del fondo emergente establecido en las tablas salariales vigentes según el Código de Trabajo y la Ley de Servicio Público;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, en atención a los requerimientos del centro brindará el apoyo y asesoramiento técnico y jurídico a través del personal municipal correspondiente;
- c) Las juntas de agua, las que contribuirán mensualmente con diez centavos de dólar americano por cada usuario de cada una de las juntas; mano de obra; así como con los costos derivados de la administración, operación y mantenimiento preventivo y rutinario de sus propios sistemas. La asamblea general de juntas, revisará periódicamente

el aporte económico señalado, con la posibilidad de incrementarlo si los requerimientos presupuestarios del CENAGRAP así lo exigen; y,

- d) Herencias legados o donaciones de Instituciones Públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

**Art. 7.- Gestión autónoma con rendición de cuentas.-** El CENAGRAP, respecto de las Juntas Administradoras de Agua Potable y del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar; mantendrá autonomía en términos de dirección, ejecución y funcionamiento, así como en cuanto a su gestión contable y financiera en el marco de un plan estratégico, plan anual consensuado con mecanismos de coordinación y corresponsabilidad.

No obstante de lo señalado en el inciso anterior, es obligación del Consejo de Administración en coordinación con el Equipo Operativo del CENAGRAP la rendición de cuentas, resultados e impactos periódicos ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar en el marco del sistema de planificación, gestión técnica y financiera municipal, así como ante la asamblea general de las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado.

El CENAGRAP está sujeto a auditoría y fiscalización de acuerdo a la ley en lo que refiere a manejo de fondos públicos.

**Art. 8.- Estructura Orgánica.-** El CENAGRAP tiene la siguiente estructura:

- a) Consejo de Administración; y,
- b) Equipo Operativo.

El funcionamiento de estos dos entes, están normados por esta ordenanza y por el respectivo reglamento interno vigente.

**Art. 9.- Integración y funcionamiento del Consejo de Administración.-** Este Concejo está integrado por cinco miembros con derecho a voz y voto: dos representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar y, tres representantes de las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado afiliados al CENAGRAP. Participan también en el Consejo, con derecho a voz el Coordinador(a) del equipo operativo y un representante del comité de desarrollo cantonal.

De los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del Cantón Cañar, será el Alcalde o su delegado y un Concejal designado por el Concejo Cantonal.

Los representantes de las juntas administradoras de agua potable serán designados por la asamblea general de las JAAP's. Dichos representantes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, total o parcialmente por un período igual.

De entre los miembros del Consejo se elegirá mediante votación al Presidente(a), Vicepresidente(a), Tesorero(a) y dos vocales. Actuará como Secretario/a, el Secretario/a-Contador/a del centro.

Ordinariamente el Consejo de Administración sesionará una vez cada trimestre; y, de manera extraordinaria a pedido del Presidente/a o de la mayoría de sus miembros cuando fuere necesario.

**Art. 10.- El Consejo de Administración.-** El Consejo de Administración es el ente encargado de asegurar el cumplimiento de los fines del CENAGRAP es a la vez, el espacio de toma de decisiones. Compete a este Consejo:

- a) Establecer lineamientos para el funcionamiento del CENAGRAP;
- b) Precisar políticas de intervención en las áreas rurales del cantón;
- c) Definir mecanismos de fortalecimiento institucional, incluyendo la posibilidad de establecer alianzas, suscribir acuerdos, convenios, contratos, gestionar la obtención de personería jurídica, etc.;
- d) Aprobar y revisar reglamentos y manuales internos;
- e) Elaborar el Plan Operativo Anual y someterlo a consideración del Concejo Cantonal y la asamblea general de juntas de agua;
- f) Elaborar el presupuesto anual y, ponerlo a consideración del Concejo Cantonal y la asamblea general de juntas de agua;
- g) Elaborar proyectos, reglamentos y manuales que serán de conocimiento del Concejo Cantonal para su aprobación y del Concejo de Planificación para su aplicación;
- h) Nominar al personal del equipo operativo, a través de concursos de méritos y oposición, tomando en consideración la interculturalidad y equidad de género; e,
- i) Otras funciones establecidas en el reglamento interno.

**Art. 11.- Conformación del equipo operativo.-** El equipo operativo está conformado por:

- a) Un coordinador/a con formación de tercer nivel y experiencia en área de gestión integral del agua potable;
- b) Dos promotores(as) técnicos y dos promotores(as) sociales;
- c) Personal administrativo (Contadora-Secretaria, Proveedor-Guardalmacén); y,
- d) Auxiliar de servicios (Guardián).

**Art. 12.- El Equipo Operativo.-** El equipo operativo tendrá por funciones las siguientes:

- a) Coordinar, mantener informadas y apoyar a la juntas de agua para facilitar su participación en el CENAGRAP;

- b) Encargarse del servicio de asesoría y asistencia directa a las juntas de agua en los aspectos técnico, organizativo y administrativo;
- c) Implementar planes de capacitación con las juntas de agua;
- d) Responsabilizarse de la adquisición y provisión de insumos, materiales y herramientas;
- e) Responsabilizarse por los aspectos contable – financieros del centro;
- f) Llevar las actividades de Secretaría y archivo del centro;
- g) Elaborar proyectos de reglamentos y manuales y, ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración para su respectiva aprobación;
- h) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de planes e informes, tanto técnicos como financieros;
- i) Gestión de recursos para el fortalecimiento del centro;
- j) Establecer estrategias de difusión del centro; y,
- k) Otras funciones establecidas en el reglamento interno.

**Art. 13.- Administración de los bienes.-** Los bienes construidos o adquiridos para el funcionamiento del CENAGRAP, tales como el local en el que se encuentra su sede, los vehículos con el que cuenta para el traslado de sus técnicos y promotores; así como los bienes muebles o inmuebles que se adquiriera en el futuro para el desarrollo de sus funciones; estarán bajo administración exclusiva del CENAGRAP.

Los bienes muebles o inmuebles señalados en el párrafo anterior, no podrán tener otro uso que no sea el destinado a cumplir con las funciones del CENAGRAP establecidas en esta ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, a los dieciocho días del mes de abril de 2011.

f.) Msc. Belisario Chimborazo P., Alcalde del cantón.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cañar en las sesiones realizadas en los días veinte y ocho de marzo y dieciocho de abril del 2011.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

**SECRETARIO DEL CONCEJO DEL CANTÓN CAÑAR.-** A los veinte días del mes de abril del 2011; a las 08h10.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción u observación en los casos en que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.-** A los veinte y dos días del mes de abril del 2011, a las 12h45, una vez analizada la normativa legal presentada a través de la Secretaría del Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, me allano a la normativa presentada y procedo con la sanción de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispongo la publicación de las normas aprobadas en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución; así también remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del cantón Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde del cantón Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE EL CARMEN**

**Considerando:**

Que, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa, financiera, la facultad de legislar en el ámbito de sus competencias;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, otorga a los gobiernos municipales competencias exclusivas, entre ellas, las de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones;

Que, entre las competencias de los gobiernos municipales autónomos descentralizados, según los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, les corresponde crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras; el establecimiento o ampliación de los servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos;

Que, de conformidad con el Art. 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular el uso del espacio público cantonal y de manera particular el ejercicio de toda actividad que se desarrolla en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón El Carmen en ejercicio de sus atribuciones y considerando que debe la ordenanza adecuarse al ordenamiento legal vigente; que por años no se ha revisado las tarifas existiendo la necesidad de incrementarlas para costear sus gastos, a objeto de hacerlas retributivas a la inversión en personal, implementación de equipos, maquinaria, que requiere para el permanente aseo y conservación de los espacios públicos; control que garantice la normal ocupación de las vías y accesos, entre otros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD,

**Expide:**

**La presente reforma a la Ordenanza por ocupación de la vía pública, al tenor de los siguientes artículos:**

**Art. 1.-** La vía pública comprende las calles, avenidas, plazas, pasajes, portales, aceras, parterres y todos los lugares de posible tránsito y sus anexos, así como los caminos y carreteras que comunican a las poblaciones del cantón hasta seis metros a cada costado de la superficie de rodadura.

**Art. 2.-** Es obligación de los propietarios de predios urbanos conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario los portales de sus inmuebles.

**Art. 3.-** Es obligación de los propietarios de predios urbanos, instalar lámparas o focos eléctricos, en los soportales, los mismos que deberán permanecer encendidos durante la noche, a fin de cooperar con la seguridad ciudadana.

**Art. 4.-** El señor Comisario Municipal ordenará por escrito el retiro de macetas con plantas colocadas en los balcones de los edificios sin las debidas seguridades y que ofrezcan peligro a los transeúntes.

**Art. 5.-** Es prohibido arrojar aguas servidas a la vía pública basura y desperdicios o satisfacer en ella necesidades corporales, que atenten contra la higiene y salud pública.

Los que por razón de sus negocios de frutas u otros artículos se hallaren en la necesidad de recoger cortezas o desperdicios y en general en todas las casas o edificios, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos por el servicio de aseo de las calles.

Prohíbese arrojar aguas servidas o desagües de patios en las calles, ya sea mediante acequias o tuberías directas y que corra el agua por las calles.

El desagüe de terrazas y techos es permitido siempre que se lo realice para un costado y que caiga en terreno propio, por medio de tubos, bajantes o canalones a la calle.

Se prohíbe la caída de agua a la calle, desde una casa o edificio, porque la destruye, y además, perjudica la circulación peatonal y vehicular.

**Art. 6.-** Es prohibido la ocupación o el uso de la vía pública por los particulares para menesteres distintos del tránsito a no ser en la forma y condiciones que esta ordenanza permita o reglamente.

**Art. 7.-** Es prohibida la excavación de zanjas o huecos públicos, en portales y en las calles sin la autorización previa de la Comisaría Municipal, la que exigirá previamente un depósito en la Tesorería Municipal por el valor de trabajo a efectuarse, que garantice la ejecución y reparación por el interesado, el valor llevará necesariamente el visto bueno del Jefe de Planificación. Este depósito será devuelto una vez terminado el trabajo y la reparación con informe favorable del Departamento Técnico o la Comisaría Municipal. De no cumplir con las exigencias requeridas se hará efectivo el depósito a favor de la Municipalidad.

**Art. 8.-** Es prohibido permitir la vagancia de animales en la vía pública. Estos animales serán apresados por la Policía Municipal y retenidos hasta cuando quien justifique su propiedad pague una multa pertinente por cada animal y además los gastos de mantenimiento. Si transcurrido treinta días no se presentaren los dueños de esos animales, serán vendidos mediante remate al mejor y el valor correspondiente, depositado en la Tesorería Municipal mediante título de crédito como ingresos varios. El remate lo hará el Comisario Municipal, en presencia de un Concejal comisionado y un delegado del Departamento Financiero Municipal. Si el plazo establecido venciere y no son retirados los animales por sus dueños y algunos de ellos presentaren enfermedad infecto contagiosa, previo informe del Veterinario Municipal u otro profesional en la rama, serán incinerados. La multa establecida a los dueños de los animales que vaguen en la vía pública será de 10 dólares por animal. De ser reincidente por tres ocasiones se procederá a detener al animal y se actuará según lo estipulado en este artículo, dejando la debida constancia de lo actuado.

**Art. 9.-** Se prohíbe la ocupación de calles, aceras, veredas y en general la vía pública con trabajos de ebanistería, en la construcción, reconstrucción de carrocerías y su colocación en los carros.

**Art. 10.-** Se prohíbe ocupar la vía pública con fogones o braseros dentro del perímetro urbano. Igualmente es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena de pinturas o soplete o cualquier otro que representen riesgos o perjuicios al vecindario.

**Art. 11.-** Será permitido el establecimiento de puestos en las aceras frente a los portales de los edificios, siempre y cuando se deje un espacio entre las columnas o estanques, para el libre acceso o desplazamiento del público, solo en las calles y lugares expresamente señalados por el Concejo Municipal.

**Art. 12.-** Los puestos autorizados de la vía pública serán de Tres clases: Temporales, eventuales; y, ambulantes.

Se considerará como Temporales los kioscos, los espacios ocupados con mesas y sillas en el portal y las aceras, en salones, restaurantes, bares, así como los espacios destinados a vitrinas y exposiciones de artículos, los reservados para productos agrícolas y aquellos que la Comisaría Municipal, designe en las calles pertinentes, según lo haya resuelto la autoridad superior pertinente. Se garantiza su permanencia por el lapso de un año; en caso de la necesidad de realizar un proyecto o por provenir de una resolución de la autoridad competente, en la cual se requiera de esos espacios públicos, el Municipio tendrá facultad para suspender el permiso, pedir la desocupación, desalojarlos, y de reubicarlos en otro lugar por el tiempo que faltare para cumplir el año.

Se considerarán como Eventuales aquellos que laboran en festividades y días feriados, sábados y domingos.

Se considerarán Ambulantes aquellas actividades comerciales que se las realizan en carretas y triciclos, recorriendo las calles, avenidas, por los lugares o sectores públicos, dentro de ciertos horarios, previamente definidos por el Municipio. El control se efectuará tanto a los ambulantes que circulan en el sector urbano y rural, centros o lugares poblados del cantón, donde se tenga competencia.

**Art. 13.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros realizará cada año el levantamiento del catastro correspondiente a la vía pública, señalando los ocupantes Temporales, eventuales y ambulantes con sus respectivas medidas, el mismo que será enviado a la Jefatura de Rentas hasta el 30 de noviembre de cada año con la finalidad de emitir los títulos de crédito por patentes y por la tasa de ocupación de vía.

**Art. 14.-** Los interesados en ocupar la vía pública con un puesto temporal, eventual y ambulante, deberán obtener una patente comercial o matrícula de comercio para lo cual previamente presentarán una solicitud dirigida al señor Alcalde del cantón en un timbre municipal la misma que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombres completos y razón social del solicitante;
- b) Ubicación exacta y extensión que se desee ocupar;
- c) Clase de comercio o artículo que se desee vender, o expender;
- d) Firma del peticionario y cédula de identidad o ciudadanía;
- e) Nombramiento y más documentos habilitantes en caso de actuar en representación de una persona jurídica;
- f) Certificado de salud, en caso de ser persona jurídica y/o de la persona que trabaja en el negocio en tratándose de venta de alimentos preparados;
- g) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
- h) Dos fotos tamaño carnet actualizadas. Se colocarán en la solicitud y en el registro de la Comisaría Municipal.

La solicitud será presentada en la Comisaría Municipal, quien dentro del término de tres días emitirá al pie de la solicitud el informe respectivo. El señor Alcalde decidirá en el término de cinco días. De ser aceptada la solicitud será enviada a la Jefatura de Rentas donde se emitirá el título, que se hará efectivo en la Tesorería.

**Art. 15.-** La matrícula o patente municipal será renovada durante el mes de enero de cada año, presentado además, el recibo de pago por ocupación de la vía pública del mes anterior.

Quien no renueve la patente en este periodo será sancionado con una multa del 4% del salario básico unificado para el trabajador en general; y, si no se hiciera la renovación hasta el 1ro. de marzo se perderá el derecho a seguir en la ocupación del puesto. Además, de existir patentes de años anteriores en la Tesorería Municipal, se cobrará el 2% del SBU del trabajador en general de multa por cada año transcurrido más los intereses respectivos.

Para el pago del mensual por ocupación de la vía pública deberá presentarse el recibo de pago del mes anterior en la Jefatura de Rentas hasta el 30 de cada mes. Transcurrido el mes vencido, se harán acreedores de una multa del 0.5 % del SBU del trabajador en general por cada mes de retraso.

**Art. 16.-** Se cancelará la patente de las personas que expendan artículos distintos a los señalados en ella o a los que hicieren uso indebido del puesto que se les ha concedido, sin perjuicio de las demás sanciones.

**Art. 17.-** Las medidas máximas para la ocupación de la vía pública, son:

- a) Kioscos 1.50 metros de frente por dos metros de fondo y 2.20 metros de alto;
- b) Cajón de refrescos y batidos de frutas de 1.50 metros de largo, 1.50 metros de ancho y un metro de alto;
- c) Vitrinas u otros para la venta de frutas, artículos de tocador y otras mercaderías 1.50 metros de alto y 0.60 centímetros de fondo y dos metros de frente;
- d) Vitrinas u otros para la venta de frutas, artículos entre columnas y estantes, 2 metros de alto por 2 metros de ancho y 0.60 centímetros de fondo. Sin que en ningún momento las vitrinas obstaculicen el paso del peatón; y,
- e) Carretillas para la venta de 1.60 metros de largo por un metro de ancho.

**Art. 18.-** Prohíbese la colocación de tableros, repisas, bancos, etc., en los parques, en lugares que afecten la imagen del cantón. Solo se permitirán cuatro ubicaciones en los lugares que cumplan con el diseño, material y estética, que el señor Alcalde o la Comisión de Ornato les exijan.

**Art. 19.-** Los establecimientos comerciales deberán obtener permiso y pagar la tarifa respectiva para colocar vitrinas entre las columnas o estantes paralelamente a la línea de acera y no en el sentido contrario o verticalmente

arriada a la pared de la fachada o colgada en ella, siempre que no sea en las calles de mayor congestión vehicular y peatonal que el Concejo lo determine así.

Así mismo, deberán obtener permiso y pagar la respectiva tarifa los salones, restaurantes y bares, que colocan mesas y sillas para los consumidores en la vía pública.

**Art. 20.-** La Municipalidad no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública a ninguna persona natural o jurídica.

**Art. 21.-** Prohíbase el arrendamiento, traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares sobre puestos en la vía pública. Los puestos en la vía pública serán entregados por la Comisaría Municipal después de haber cancelado la patente y estar al día con los pagos o tasa por ocupación de la vía pública.

Si se probara que un puesto está ocupado por persona distinta a la que obtuvo el permiso, se cancelará el permiso y el área quedará a disposición de la Municipalidad, sin perjuicio de las acciones que pudieran tomarse en una u otra parte, para resarcir daños y perjuicios.

**Art. 22.-** Será motivo suficiente para negar la patente o el permiso para ocupación de la vía pública cuando las condiciones de higiene, de ornato o de tránsito así lo exijan.

**Art. 23.- TARIFAS.-** Para la ocupación de la vía pública se pagarán las siguientes tarifas de arrendamiento mensual:

1. Kioscos en el sector del mercado o cualquier otro sitio de mayor concurrencia o el denominado casco comercial que el Municipio lo determine así, deberán pagar el 0.5% del SBU del trabajador en general por cada metro cuadrado y mensualmente.
2. Puestos con cajones, mesones, carretillas y otros similares para la venta de legumbres, ventas de frutas y otros, que den con el frente a una calle o estén en puestos estratégicos de afluencia del público, pagarán el 0.4% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y mensualmente.
3. Los puestos con cajones, mesones, cartillas y otros similares para la venta de legumbres, frutas y otros expendios de artículos y que se encuentren en cualquier parte de la vía pública pagarán el 0.3 % del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y mensualmente.
4. Los charoles de cigarrillos, venta de empanadas y otros similares en la vía pública en cualquier lugar de la ciudad, pagarán el 0.5% del SBU del trabajador en general anual o su equivalente actual de 13.20 dólares por año.
5. Las vitrinas de los establecimientos comerciales cualquiera que sea su índole y que ocupen la vía pública pagarán el 1% del SBU del trabajador en general, siempre y cuando no se excedan de 0.60 centímetros de fondo, por dos metros de alto. Si se excediere una vitrina de estas medidas pagarán el 1.3% del SBU del trabajador en general por vitrina mensualmente.

6. Los vehículos que se parquean para la venta de mercaderías cualquiera sean estos, pagarán el 1% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y mensualmente.

7. Los reservados de establecimiento y reservados de los frentes de los establecimientos comerciales o de viviendas o de cualquier índole, siendo estos vía pública pagarán el 0.2% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y mensualmente. Pudiendo ser cancelado anualmente y por adelantado. En tiempos festivos no se reconocen estos permisos. Pero si el propietario lo desearse se sujetará a la tarifa y a las medidas por festividades (Solo para garaje o vehículos debidamente justificados).

8. Las barracas, kioscos, mesones para el expendio de bebidas alcohólicas pagarán el 0.4% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y mensualmente.

9. Las empresas, compañías, cooperativas y asociaciones de transportes sean estas motriz o sucursales siendo interprovinciales, intercantonales y cantonales en este cantón pagarán el uso de la vía pública por metro cuadrado para la modalidad de transporte según la siguiente tarifa:

- a) Los buses, los taxis, camionetas cooperadas que prestan sus servicios en el cantón, las cooperativas, empresas, asociaciones de transportes cantonales, intercantonales e interprovinciales, nacionales o internacionales, transportes pesados de uno, dos o más ejes, asociados o no, pagarán el 0.4% del SBU del trabajador en general, por metro cuadrado de manera mensual. Para el pago de ocupación de la vía pública a los buses se les considerará solamente tres paradas.
- b) La asociación de triciclos y/o empresas de triciclos y los no asociados pagarán el 0.2% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y de forma mensual.
- c) Los espacios de la vía pública ocupados con materiales de construcción cancelarán por día y por metro cuadrado; y, los talleres de cualquier clase, sean estos artesanos o no, tales como mecánicas, refrigeración, vulcanizadoras, muebles, ebanistería, bloques, tapiceros, etc., pagarán el 0.4% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado y de forma mensual; y,
- d) Los salones de bebidas, comidas, bares, etc., que ocupen la vía pública frente a sus establecimientos comerciales con sillas, mesas, etc., pagarán por metro cuadrado y de manera mensual el 0.2% del SBU del trabajador en general.

**Art. 24.-** Por ocupación de la vía pública de manera eventual se pagarán los siguientes valores:

- a) Los juegos eléctricos o electrónicos, tales como: los carros chocones, montaña rusa; las ruedas moscovitas para adultos y niños, los carruseles, trencitos, carritos,

caballitos y otros similares, cancelarán el 0.8% del SBU del trabajador en general por metro cuadrado, pago que se lo realizará en forma diaria;

- b) Los juegos manuales, tales como: los futbolines, los tableros de chicles y otros similares, pagarán el 0.2% del SBU del trabajador en general, por metro cuadrado en forma diaria;
- c) Las barracas para expendio de comidas, cocadas, dulces, medicamentos, medicinas naturales y otros similares, pagarán el 0.6% del SBU del trabajador en general, por metro cuadrado y por días;
- d) Los expendios de bebidas alcohólicas pagarán el 0.8% del SBU del trabajador en general, por metro cuadrado y por días;
- e) Los caramancheles y puestos para la venta de textiles, reliquias, artículos plásticos, lozas, ropa confeccionada, telas, bisuterías, zapatos, bazar, ponchos, etc., y otros similares y en general toda persona que ejerza actividad comercial ocupando la vía pública en épocas festivas, pagarán el 0.4% del SBU del trabajador en general, por metro cuadrado y por días;
- f) Los vehículos que exhiban mercaderías para la venta de toda clase de artículos o de uno en particular, pagarán el 0.4% del SBU, por metro cuadrado y por días; y,
- g) Los puestos ubicados en la vía pública y que están en la bahía comercial "8 de Diciembre", pagarán así: los exteriores que dan a la calle o un pasaje municipal, pagarán 10 dólares mensuales, y los interiores 5 dólares mensuales, cualquiera que fuere su actividad comercial que realicen.

**Art. 25.-** Toda ocupación de la vía pública que no esté prevista o no sea similar o no esta tarifada en esta ordenanza se pagarán según la resolución que tome el Concejo Municipal, sujetándose en lo posible a las normas aquí establecidas.

**Art. 26.- SANCIONES.-** Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Por lo que dispone el Art. 5 de esta ordenanza será una multa de 10 dólares por primera vez y el doble o triple de persistir en la infracción;
- b) Por infringir el Art. 8 de esta ordenanza pagarán la multa conforme estipula el referido artículo, además de los gastos por mantenimiento;
- c) La infracción al Art. 9 será sancionada con una multa de 10 dólares en primera y así sucesivamente el doble o triple al ser reincidente;
- d) En el caso del Art. 15 la sanción será aplicada como está estipulado en el mismo artículo de esta ordenanza; y,

- e) La falta de respeto a las autoridades que tienen relación con la aplicación de esta ordenanza, si fuere verbal, tendrá una multa de diez dólares por primera vez, de reincidir será el doble y si hay agresión fuere física será reducido a prisión y además, según la gravedad, puesto a las ordenes de la autoridad competente.

**Art. 27.-** Las infracciones a esta ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal, previo el informe de los inspectores y con conocimiento del señor Alcalde. Lo que no está previsto se acogerá a las disposiciones legales pertinentes que rijan al respecto.

**Art. 28.-** Los reincidentes serán sancionados con el doble y triple de la pena impuesta, según consta en los artículos anteriores y de persistir por más de tres veces el infractor, a más de la multa será clausurado en forma definitiva su puesto y en caso de desacato será puesto a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento.

**Art. 29.-** Las recaudaciones por concepto de multas se harán a través de la emisión de títulos de crédito que serán efectivizados en la Tesorería.

**Art. 30.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y no se reconocen exoneraciones de ninguna clase, ni leyes especiales.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil once.

f.) Dr. Hugo Cruz Andrade, Alcalde.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario (E) del Concejo.

**CERTIFICADO DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la presente REFORMA A LA ORDENANZA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, fue socializada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón El Carmen, en las sesiones ordinarias del tres de agosto y del siete de septiembre del dos mil once, respectivamente.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario (E) del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 8 de septiembre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario (E) del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.-** El Carmen, 13 de septiembre del 2011.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.

322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente reforma a la Ordenanza por ocupación de la vía pública, para su promulgación y entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Dr. Hugo Cruz Andrade, Alcalde.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Dr. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.- El Carmen, el 13 de septiembre del 2011.- Certifico.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario (E) del Concejo.

### EL CONCEJO CANTONAL DE GONZANAMÁ

#### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 492 íbidem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que en los artículos 552 hasta 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que los gobiernos descentralizados autónomos están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón; y,

En uso de sus atribuciones y facultades,

#### Expide:

**La Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Gonzanamá.**

## CAPÍTULO I

### HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

**Art. 1.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de este impuesto es la Municipalidad del Cantón Gonzanamá. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Gonzanamá, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

**Art. 4.- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS.-** Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

## CAPÍTULO II

### ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 5.- EJERCICIO IMPOSITIVO.-** El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

**Art. 6.- EXENCIONES.-** Están exentos de este impuesto únicamente:

- El Gobierno Central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados;

- d) En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- e) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- f) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- g) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

**Art. 7.- BASE IMPONIBLE.-** El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Para efectos del cálculo de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes.

**Art. 8.- TARIFA.-** La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

**Art. 9.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN.-** Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

**Art. 10.- PAGO DEL IMPUESTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.-** Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

### CAPÍTULO III

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

**Art. 11.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.-** La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o actuación del sujeto activo.

**Art. 12.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.-** La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, de conformidad a lo señalado en el Código Tributario. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La Administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

### CAPÍTULO IV

#### DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

**Art. 13.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-** Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**Art. 14.- COBRO DE INTERESES.-** Para el cobro de intereses sobre el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

**Art. 15.- COBRO DE MULTAS.-** Los sujetos pasivos que no presenten su declaración dentro del plazo establecido en el artículo 13 de esta ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% anual o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al cantón Gonzanamá, según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 16.- RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACIÓN.-** La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

### CAPÍTULO V

#### DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

**Art. 17.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.-** El Municipio notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

**Art. 18.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.-** Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva

comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN SANCIONATORIO

**Art. 19.- CLAUSURA.-** La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria; y,
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

**Art. 20.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

**Art. 21.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.-** Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 5% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al cantón Gonzanamá, en

relación al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30 dólares de los Estados Unidos de América.

**Art. 22.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30 hasta 1.500 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

**Art. 23.- RECARGOS.-** La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 24.- DEBERES FORMALES.-** Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- b) Presentar las declaraciones que correspondan;
- c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo;
- e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas; y,
- f) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

**Art. 25.- REQUERIMIENTOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN CON ORGANISMOS DE CONTROL Y OTRAS FUENTES DE INFORMACIÓN.-** Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de 1.5 por mil sobre los activos totales, la Municipalidad del Cantón Gonzanamá establecerá convenios interinstitucionales y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, gremios de profesionales, cámaras de producción, etc.

**Art. 26.- DEFINICIÓN DE SOCIEDADES.-** Para efectos de esta ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

**Art. 27.- RECLAMOS.-** Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

**Art. 28. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde.

f.) Lic. Yolanda Maza Chamba, Secretaria.

#### CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza que reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Gonzanamá, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzanamá, en las sesiones ordinarias del doce y dieciséis de mayo del año dos mil once, en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN GONZANAMÁ.-** A los dieciséis días del mes de mayo del dos mil once, a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Reordenamiento

Territorial, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza con la que el Concejo Cantonal de Gonzanamá, reglamenta la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Gonzanamá, para que entre en vigencia, desde su publicación.

f.) Ing. Norman Espinoza Luna, Alcalde del cantón Gonzanamá.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Gonzanamá, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil once.

f.) Lic. Yolanda Maza, Secretaria del Concejo Municipal.

Gobierno Autónomo Municipal, Cantón Gonzanamá.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Gonzanamá, 19 de octubre del 2011.- f.) Lcda. Yolanda Maza Ch., Secretaria General.

#### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

##### Considerando:

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que, el artículo 264, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón";

Que, el artículo 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 419 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, constituyen bienes de dominio privado;

Que, el artículo 435 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autoriza al Concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado;

Que, el artículo 486 en el literal f) determina la potestad de establecer los procedimientos de titulación administrativa, a favor de los poseedores de predios que carecen de título;

Que, en el cantón existen bienes inmueble urbanos, en posesión de vecinos del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley son de propiedad del Municipio, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por esta Institución; y,

En uso de las atribuciones legales que otorga el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 1 del Art. 57 y el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula el proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana del cantón Puerto Quito.**

**TÍTULO I**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

**Art. 1.- OBJETO.-** Legalizar la tenencia de la tierra de los poseedores de terrenos de propiedad municipal, ubicados en las zonas urbanas y de expansión urbana del cantón Puerto Quito.

**Art. 2.- FINES:**

- a) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano; y, zona de expansión urbana;
- b) Otorgar escrituras públicas a los poseedores en terrenos municipales;
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- e) Conceder el dominio de la tierra siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

**Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón, y zonas de expansión urbana del cantón Puerto Quito.

**Art. 4.- LA POSESIÓN.-** Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El registro en el catastro municipal y el pago del impuesto predial, constituirán prueba de la posesión.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**

**Art. 5.- BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.-** Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 6.- LA MUNICIPALIDAD.-** Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

**Art. 7.- PROCEDENCIA DE LA LEGALIDAD DE BIENES INMUEBLES MUNICIPALES.-** Los bienes sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado de la Municipalidad que se encuentran en posesión de determinados vecinos del cantón sobre algún o algunos bienes inmuebles municipales, por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES**

**Art. 8.- LA JEFATURA DE AVALÚOS Y CATASTROS.-** La Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá una certificación de la existencia del inmueble municipal, determinando la persona que se encuentra en posesión y del valor que conste en el respectivo registro catastral municipal vigente a la fecha.

**Art. 9.- LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.-** Informará sobre la regularización urbana y las afectaciones existentes en estos predios.

**Art. 10.- LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.-** A través de la Unidad de Topografía, realizará la inspección y el levantamiento planimétrico, a fin de determinar la superficie, linderos y dimensiones del bien inmueble. Quien remitirá dicha información a la Dirección de Planificación para su aprobación.

**Art. 11.- LA DIRECCIÓN FINANCIERA.-** Certificará que consta en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado. Informará que el bien actualizado no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es conveniente su enajenación.

**Art. 12.- SINDICATURA MUNICIPAL.-** Con los informes precedentes, informará que el bien inmueble forma o no parte de los bienes de la Municipalidad, y sobre la procedencia legal y jurídica de la enajenación.

**CAPÍTULO IV**

**REQUISITOS PARA SOLICITAR A LOS POSESIONARIOS LAS ESCRITURAS DE LOS BIENES MOSTRENCOS**

**Art. 13.- REQUISITOS.-** Los vecinos del cantón que se encuentren en posesión por el tiempo determinado en la presente ordenanza, en los bienes inmuebles de dominio privado de la Municipalidad requieren de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Petición a la Alcaldesa o Alcalde solicitando la escrituración del bien inmueble que mantiene en posesión en especie valorada;

- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) No encontrarse impedido/a para contratar y obligarse;
- e) Probar la posesión del inmueble por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años; para lo cual el solicitante presentará las cartas de impuestos prediales pagadas de los 5 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud;
- f) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso.

En caso de personas que hayan comprado derechos de posesión presentarán las cartas del impuesto predial pagadas por los 5 años anteriores a nombre de la persona que cedió los derechos de posesión;

- h) Declaración juramentada notariada de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización;
- i) Certificado de no adeudar a la Municipalidad; y,
- j) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones.

#### **CAPÍTULO V DEL TRÁMITE**

**Art. 14.- CALIFICACIÓN DE LA SOLICITUD.-** Una vez recibida la solicitud de venta de los bienes inmuebles a favor del o los beneficiarios, la Alcaldesa o Alcalde calificará sobre la base de los informes previstos en esta ordenanza, la factibilidad y la legitimidad de la venta del bien inmueble, y someterá a la decisión del Concejo Municipal.

**Art. 15.- PUBLICACIÓN.-** Una vez resuelto se publicará por tres veces, mediante tres días hábiles, a través de la página web, y en carteles fijados en la Municipalidad y en lugares visibles determinándose las características, descripciones y localización del predio que se va proceder a su venta.

**Art. 16.- NOTIFICACIÓN AL BENEFICIARIO.-** Con la resolución del Concejo se notificará al beneficiario, quien en el término de tres (3) días podrá pedir la aclaración, ampliación o impugnación que considere pertinente.

**Art. 17.- VALOR DEL TERRENO.-** Con la resolución del Concejo donde autoriza la venta del bien inmueble, la Dirección Financiera procederá a emitir el recibo de pago por concepto del valor del terreno, tomando como base el registrado en el catastro municipal. El mismo que corresponde al 8% del valor constante en el catastro.

**Art. 18.- FORMA DE PAGO.-** Los beneficiarios lo harán de contado en dinero de curso legal.

**Art. 19.- BIENES VACANTES.-** Los bienes vacantes, especialmente las calles o caminos abandonados se someterán a este procedimiento; y, en caso de venta y de

tratarse de un lindero entre dos predios la mitad accederá al uno y la mitad al otro, salvo que los dueños de los predios acordaren otra forma de división; y, el precio se determinará considerando el resultante del 10% del valor fijado en el catastro en forma proporcional del bien motivo de la venta.

**Art. 20.- DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON FINALIDAD SOCIAL.-** Se regirán por su propio ordenamiento jurídico, previsto en la Ley de Promoción y Participación Ciudadana y demás leyes.

#### **CAPÍTULO VI**

#### **DE LA VENTA**

**Art. 21.- RESOLUCIÓN DEL CONCEJO.-** Con la documentación presentada, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la venta del terreno a favor del o los beneficiarios, y dispondrá se elabore la respectiva minuta, la misma que se protocolizará en la Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza, costos que deberán ser cubiertos por el o los beneficiarios.

**Art. 22.- LA VENTA.-** Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la venta con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad e inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito, en el libro correspondiente:

- a) La resolución de venta emitida por el Concejo Municipal;
- b) El certificado de Avalúos y Catastros;
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la venta;
- d) El título de crédito que acredita el pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- f) La documentación que exigiere el Notario Público o la Ley Notarial.

**Art. 23.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.-** Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, y registrado en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, el o los beneficiarios presentarán una copia de la escritura a la Jefatura de Avalúos y Catastros quien procederá a catastrarla.

**Art. 24.- PROHIBICIÓN PARA LA VENTA.-** No se venderán terrenos o predios en aquellas zonas, sectores que se encuentren afectados por la Ordenanza que crea las zonas de protección en las zonas urbanas, y áreas de influencia en el cantón Puerto Quito. Así como también no se venderán, por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

**Art. 25.- LOS GASTOS.-** Los costos que se generen por efectos de costos por levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la venta.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DEL INGRESO AL CATASTRO.-** Una vez perfeccionada la transferencia de dominio, la Jefatura de Avalúos y Catastro procederá a actualizar en el registro catastral municipal de acuerdo con la ley.

**SEGUNDA.- PROHIBICIÓN.-** No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza, los bienes de dominio privado que se encuentren dentro de la zona de expansión urbana, los centros parroquiales y centros poblados del cantón Puerto Quito; sino hasta cuando sean determinados y aprobados mediante ordenanza, en el Plan de Ordenamiento Territorial.

**TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**CUARTA.- DEROGATORIA.-** Déjase sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

**QUINTA.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza que reglamenta el proceso de venta de terrenos municipales ubicadas en la zona urbana, y de expansión urbana, entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación efectuada en cualquiera de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.- INCORPORACIÓN DEL INVENTARIO DE PREDIOS.-** Hasta que la Municipalidad realice el inventario total de los bienes mostrencos y/o vacantes podrá ir incorporando en forma individual o por grupos los predios que fueren materia de solicitud de legalización por parte de sus poseedores, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, a los 8 días del mes de septiembre del 2011.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Puerto Quito, a 9 de septiembre del 2011. La presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal

del Cantón Puerto Quito, en las sesiones ordinarias realizadas los días 11 de agosto del 2011 y 8 de septiembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

#### PROCESO DE SANCIÓN:

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 12 de septiembre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, la Ordenanza que regula el proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana del cantón Puerto Quito, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

#### SANCIÓN:

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a 13 de septiembre del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, Sanciono: La Ordenanza que regula el proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana del cantón Puerto Quito, para que entre en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

**CERTIFICACIÓN:** Puerto Quito, a 14 de septiembre del 2011; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Dr. Franklin Mena Escobar, Secretario General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.